



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, jueves 21 de junio de 2007

No. 117

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Evangélica Jesús Razón de Vivir (FEJERAVI).....3688

Estatutos Asociación Nuestra Señora del Carmen.....3691

Estatutos Asociación de Capitanes y Marineros Unidos por la Costa Atlántica (ACMUCA).....3695

Estatutos Asociación Ministerio Cristiano Camino a la Restauración (AMCCAR).....3697

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3702

Programa Anual de Contrataciones Específico..3704

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial No. 001-2007.....3705

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Licitación Restringida SIBOIF-01-2007.....3707

Licitación Restringida SIBOIF-02-2007.....3708

Licitación Restringida SIBOIF-03-2007.....3708

ALCALDIA

Licitación Restringida
No. VIII-FOMAV-IC-2007.....3709

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3709

SECCION JUDICIAL

Citación Servitrans.....3719

Fusiones.....3719

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS FUNDACION EVANGELICA
JESUS MI RAZON DE VIVIR (FEJERAVI)**

Reg. No. 04425 – M. 2030342 – Valor C\$ 1,385.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil seiscientos noventa y ocho (3698), del folio número siete mil cuatrocientos nueve al folio número siete mil cuatrocientos veinte (7409-7420), Tomo IV, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada **“FUNDACION EVANGELICA JESUS MI RAZON DE VIVIR” (FEJERAVI)**. Conforme autorización de Resolución del doce de febrero del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de febrero del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número setenta y tres (73), autenticado por el Licenciado Alvaro Martín Gutiérrez Soto, el día veintinueve de enero del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

DÉCIMA SEGUNDA: (APROBACIÓN DEL ESTATUTO): En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Fundación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: Estatuto De La “Fundación Evangélica Jesús Mi Razón De Vivir “FEJERAVI”, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos:- Capítulo Primero.- (Naturaleza, Denominación, Domicilio y Duración).- Artículo 1.- Naturaleza: La Fundación es de naturaleza cristiana, de interés social, sin fines políticos, ni lucrativos y tiene como fin general, promover e impulsar el desarrollo rural de los diferentes municipios rurales del país desde una perspectiva integral y participativa; que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley Sobre Personalidades Jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos (102), del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, y se regirá por lo establecido en la Ley sobre Personalidades Jurídicas sin Fines de Lucro, las Leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente, para tal efecto se ha propuesto los Objetivos Siguietes: 1) Predicar y difundir el Santo Evangelio de nuestro Jesucristo, tal a como se proclama en la Santa palabra de Dios, la Biblia y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar en los hombre y mujeres una conducta de amor y bien para sí y el de sus semejantes; 2) Crear centros de comedores infantiles, programas radiales, orfanato, institutos teológicos bíblicos y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo de los niños, jóvenes, hombres y mujeres que están en riesgo de alta delincuencia tales como: drogas, pandillas juveniles, prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de este estado y reintegrarlos a una sociedad digna donde se les respete y se sientan como seres humanos; 3) Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e instituciones homólogas afines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren

convenientes para la constitución y consecuencia de los fines y objetivos de la Fundación.- Artículo 2.- Denominación.- La Fundación se denomina **“FUNDACIÓN EVANGELICA JESÚS MI RAZÓN DE VIVIR”**, la que también se puede conocer e identificar con las siglas (FEJERAVI).- Artículo 3.- Domicilio.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas, filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos.- Artículo 4.- Duración.- La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- Capítulo Segundo.- Fines y Objetivos.- Artículo 5.- Fines y objetivos.- La Fundación es de naturaleza cristiana, de interés social, sin fines políticos, ni lucrativos. Sus objetivos específicos son: 1) Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, tal a como se proclama en la Santa palabra de Dios, la Biblia y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar en los hombre y mujeres una conducta de amor y bien para sí y el de sus semejantes. 2) Crear centros de comedores infantiles, programas radiales, orfanato, institutos teológicos bíblicos y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo de los niños, jóvenes, hombres y mujeres que están en riesgo de alta delincuencia tales como: drogas, pandillas juveniles, prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de este estado y reintegrarlos a una sociedad digna donde se les respete y se sientan como seres humanos. 3) Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e instituciones homólogas afines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren convenientes para la constitución y consecuencia de los fines y objetivos de la Fundación.- Capítulo Tercero.- De Los Miembros, Sus Derechos y Deberes.- Artículo 6.- Clases de miembros.- En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 7.- Miembros fundadores.- Son miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Fundación.- Artículo 8.- Miembros Plenos.- Son Miembros Plenos todas aquellas personas que no habiendo formado parte de la presente Fundación pasan a formar parte de la misma, y participan en las actividades y programas desarrollados por la Fundación; Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Fundación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación, por parte de la Asamblea General de miembros Asociados y de la Junta Directiva después de ser presentados un año previo a su ingreso en la Fundación.- Artículo 9.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación.- Artículo 10.- Derechos de los miembros.- Los miembros plenos de la Fundación gozan de los derechos siguientes: 1) Después de dos años, de participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros; 2) Después de dos años, elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación.- 3) Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los órganos de dirección.- 4) Tener acceso a los servicios de recreación que ofrece la Fundación a sus miembros.- 5) Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación siempre y cuando la Junta Directiva lo autorice.- Artículo 11.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros Honorarios los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en

las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación o la Asamblea General de miembros cuando sea autorizado por la Junta Directiva de la Fundación.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación.- 3) Cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente Estatuto.- 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral.- 6) Realizar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios.- 7) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de miembros, sea estas Ordinarias que se convoquen.- Artículo 12.- Motivos de separación de la fundación.- Los miembros plenos de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados.- 7) Por la ausencia injustificada por mas de tres sesiones.- 8) Por muerte.- Capítulo Cuarto.- Órganos De Gobierno y Dirección.- Artículo 13.- Órganos de Dirección.- Son Órganos de Dirección de la Fundación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. El Presidente de ésta también será el de la Asamblea General de Asociados, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. 4) La Asamblea General de Asociados hará la elección de la Junta Directiva de la Fundación.- Capítulo Quinto.- Funciones de los Órganos de Gobierno y Dirección.- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Elige de su seno a la Junta Directiva de manera política general, la elección de la nueva Junta Directiva de la Fundación se celebrará cada tres años de periodo electoral después de que la Fundación sea Aprobada e inscrita en el Ministerio de Gobernación.- 2) Aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de Asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la fundación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 15.- Tipos de sesiones.- La Asamblea general y la Junta Directiva tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirá dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con

ocho días de anticipación.- Artículo 16.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.- Artículo 17.- Composición de la Junta Directiva.- La Junta directiva de la Fundación se compone de los siguientes cargos: 1) Presidente; 2) Primer Vicepresidente; 3) Segundo Vicepresidente; 4) Primer Secretario; 5) Segundo Secretario; 6) Un Tesorero; 7) Un Fiscal; 8) Dos Vocales.- Artículo 18.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la Fundación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Elige de su seno a la Junta Directiva de la Fundación.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto.- Artículo 19.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 20.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva, dirigir y supervisar la organización de la Fundación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la fundación de conformidad con su reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva.- Artículo 21.-

Funciones del Primer Vicepresidente.- Son funciones del Primer Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación específica según el orden de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado por la Junta Directiva.- 4) Desempeñar las funciones Ejecutivas de la Fundación.- 5) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- 6) En caso de que el Presidente ya no continúe fungiendo su cargo por cualquier razón, el primer Vicepresidente deberá de ejercer el puesto de presidente hasta el fin del periodo correspondiente. Artículo 22.- Funciones del Segundo Vicepresidente.- Son funciones del Segundo Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Primer Vicepresidente en su ausencia, renuncia o por delegación del Primer Vicepresidente con todas las atribuciones específicas según el orden que los Estatutos le confieren, cuando esté se le acredite por el Primer Vicepresidente.- 3) Desempeñar las funciones sociales de la Fundación.- 4) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 23.- Funciones del Primer Secretario.- Son funciones del Primer Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva.- 3) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva de la Fundación.- 4) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 24.- Funciones del Segundo Secretario: Son las funciones del Segundo Secretario las siguientes: 1) Sustituir al Primer Secretario en su ausencia, renuncia o por delegación del Primer Secretario con todas las atribuciones específicas según el orden que los Estatutos le confieren, cuando esté se le acredite por el Primer Secretario.- 2) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 3) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación.- 4) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 5) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 25.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Firmar junto con el presidente los informes de los estados financieros de la Fundación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Junta Directiva el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.- Artículo 26.- Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.- 4) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 27.- Funciones de los Vocales.- Son funciones del Primer Vocal las siguientes: 1) divulgar los resultados del trabajo que realiza la fundación y cualquier otra que le determine y establezca la Junta Directiva de la Fundación, respectivamente.- 2) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica en el orden del cargo; 3) Coordinar las Comisiones Especiales

de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Fundación; y 4) Representar a la Fundación cuando la Junta Directiva de la Fundación lo delegue, 5) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Fundación; y 6) Representar a la Fundación cuando la Junta Directiva de la Fundación lo delegue.- Artículo 28.- Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 29.- Funciones del Director Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo , quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- Capítulo Sexto.- Composición e Integración de la Junta Directiva y La Representación Legal.- Artículo 30.- Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) Presidente; 2) Primer Vicepresidente; 3) Segundo Vicepresidente; 4) Primer Secretario; 5) Segundo Secretario; 6) Un Tesorero; 7) Un Fiscal; 8) Dos Vocales.- Artículo 31.- Integración de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Fundación de la forma siguiente: Presidente: Alejandro José Jerez Porras; Primer Vicepresidente; Jairo Manuel Jerez Rodríguez; Segundo Vicepresidente: Ninoska María Cruz Rivera; Primer Secretario: José Francisco Hernández Canales; Segundo Secretario: José Rafael López Cruz; Tesorero: Berardo Alfonso Hernández Hernández; Fiscal: Cristóbal Rommel Estrada Urtecho; Primer Vocal: Jessica de Los Ángeles Calderón Arias; Segundo Vocal: Alexis José Baltodano Aguilar; misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.- Artículo 32.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 33.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Fundación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Fundación.- Artículo 34.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 35.- Reelección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 36.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- Capítulo Séptimo.- Patrimonio.- Artículo 37.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Fundación está constituido por la cantidad de C\$ 2,000.00 (Dos mil córdobas netos), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- Artículo 38.- Libros: La Fundación una vez obtenida la

personería jurídica llevará los siguientes libros: 1.- Un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.- 2) Libros de Contabilidad.- 3) Libro de Asociados.- Estos libros deben estar debidamente registrados en las diferentes instancias establecidas por nuestras leyes. Capítulo Octavo.- Disolución y Liquidación.- Artículo 39.- Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Junta Directiva con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Junta Directiva. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Junta Directiva de la Fundación, preferiblemente a otras Personerías Jurídicas sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Fundación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por ésta misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Fundación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Junta Directiva de la Fundación. Durante la vida de la Fundación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán de exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, y en general los pasivos de la Fundación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.- Capítulo Noveno.- Disposiciones Generales.- Artículo 40.- La Fundación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 41.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 38, o las dudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Junta Directiva de la Fundación, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- Artículo 42.- La "FUNDACIÓN EVANGELICA JESÚS MI RAZÓN DE VIVIR", fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- Capítulo Décimo.- Cuerpo Legal Supletorio.- Artículo 43.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Fundación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- Testado. plenos honorarios de Gobernación, no valen.. (F) Ninoska Cruz.- (F) Alexis B.A.- (F) A. Jerez; (F) Jessica Calderón; (F) Ilegible José Francisco H. (F) Ilegible Jairo Manuel Jerez.- (F) Cristóbal Estrada.- (F) Ilegible José Rafael López Cruz.- (F) Ilegible Berardo Alfonso Hernández.- (F) A.M.G.S. Notario.- Paso Ante Mí: Del frente del folio número Sesenta y Ocho (68), al frente del folio Sesenta y Cinco (75) de mi Protocolo Número Dos (02), que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor A. Jerez Porras Rivera Libro este Primer testimonio en ocho (08) hojas útiles de papel sellado de Ley, que

firma sello y rubrico en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día veintiocho de agosto del año dos mil seis.- Lic. Alvaro Martin Gutiérrez Soto, Abogado y Notario Público. Lic. C.S.J. No. 10082.

ESTATUTOS ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

Reg. No. 4820 – M. 2043288 – Valor C\$ 935.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada "ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN", fue inscrita bajo el número perpetuo cuatrocientos cuarenta y seis (446), del folio número cuarenta y dos al folio número cincuenta y cinco (42-55), Tomo XII, Libro Primero (1º), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a sus estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV, Libro Noveno (9º), bajo los folios número seis mil setecientos sesenta y siete al folio número seis mil setecientos setenta y siete (6767-6777), a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil siete. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Parcial de los estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha diecinueve de enero del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N° .º2". Solicitud presentada por el señor : WILFREDO GUERRERO en su carácter PRESIDENTE de la entidad " ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN " el día quince de enero del año dos mil siete, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a los estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" que fue inscrita bajo el número perpetuo cuatrocientos cuarenta y seis (446), del folio número cuarenta y dos al folio número cincuenta y cinco (42-55), Tomo: XII, libro: PRIMERO (1º), que llevó este Registro el veinte de febrero del año un mil novecientos noventa y cinco. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribase el día diecinueve de enero del año dos mil siete, la Segunda Reforma Parcial de la entidad denominada: "ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN". Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN "en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor ELOY F. ISABA A., con fecha diecinueve de enero del año dos mil siete. Dada en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la ley N° 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", PUBLICA EN LA GACETA Diario oficial, N° 102, publicada en la gaceta, de fecha 29 de 1992. POR CUANTO. A la entidad denominada "ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN", le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 854, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 157 del veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, y le fueron aprobados sus estatutos por la Sub-Comandante Lissette Torrez, Directora del Departamento Registro y Control de

Asociaciones del Ministerio de Gobernación, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 53, con fecha de dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, realizan su primera Reforma Parcial de estatutos la cual fue inscrita y refrendada por el Ingeniero José Marengo Cardenal, el día treinta de octubre del año dos mil, y fue publicada en la Gaceta, Diario Oficial, N° 150, del día nueve de agosto de año dos mil uno. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número perpetuo cuatrocientos cuarenta y seis (446), del folio número cuarenta y tres al folio número cincuenta y cinco (43-55), Tomo: XII, Libro: Primero: (1°) del día veinte de febrero de mil novecientos noventa y cinco. II. En asamblea General Extraordinaria, la denominada "ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN", reformo sus estatutos según consta en su libro de actas, y ha solicitado la inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **PORTANTO.** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17 de la ley N° 147 "LEY General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro.". **ACUERDA. UNICO.** Inscribese la Segunda Reforma Parcial a los estatutos de la entidad denominada asociación NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, que integra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEISCIENTOS OCHO (608).- REFORMAS DE ESTATUTOS.-En la ciudad de Masaya a las dos de la tarde del veintiséis de Diciembre del año dos mil seis.- Ante mí RUTH MARIA BERLIOZ MACHADO, Abogado y Notario público de la República de Nicaragua, del domicilio de Masaya, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vencerá el cinco de Febrero del año dos mil ocho.- Comparecen los señores : JOSE WILFREDO GUERRERO HERNÁNDEZ, Quién se identifica con cédula número 401-060162-0004L, MARTÍN ANTONIO ALVARADO, Quién se identifica con cédula número 401-220964-0002K, ANTONIO DE JESÚS ALEMAN, Quién se identifica con cédula número 401-170138-0005R, SILVIO ALBERTO CALERO, Quién se identifica con cédula número 401-280248-0002P, ERWING ENRIQUE LOPEZ MARTINEZ, Quién se identifica con cédula número 401-140167-0012K, WILLIAN JOSE SÁNCHEZ GUTIERREZ, Quién se identifica con cédula número 401-010983-0002L, MELANIA ORDEÑANA, Quién se identifica con cédula número 401-311243-0004Q, todos mayores de edad, obreros, entre casados y solteros y de este domicilio a quienes doy fe de conocer personalmente y de que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para la celebración del presente acto en el que comparecen en nombre y representación de la ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN inscrita bajo el numero perpetuo cuatrocientos cuarenta y seis (446) ,folio numero cuarenta y dos al cuarenta y cinco (42-45), tomo doce, libro primero del REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, quienes comparecen en su carácter de junta directiva de la ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN de conformidad con certificación extendida en fecha diecinueve de Octubre del año dos mil seis la que integra y literalmente dice: **CERTIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA,** El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la junta directiva de la entidad nacional denominada ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN se encuentra inscrita bajo el número perpetuo cuatrocientos cuarenta y seis (446), folio número cuarenta y dos al cuarenta y cinco (42-45), Tomo doce, Libro Primero del Registro que este Departamento lleva a su cargo la cual esta conformada por los siguientes miembros, según certificación del acta numero ciento sesenta y siete (167) del treinta de julio del año dos mil seis, certificada por la licenciada Ruth María Berlioz Machado. Dicha junta Directiva tendrá vigencia hasta el día 30/07/2007, según el artículo veinticuatro de sus estatutos, Presidente WILFREDO GUERRERO, PRIMER VOCAL

ERWIN LOPEZ , SEGUNDO VOCAL WILLIAM JOSE SÁNCHEZ GUTIERREZ, TERCER VOCAL MELANIA ORDEÑANA, SECRETARIO GENERAL MARTÍN ALVARADO, TESORERO JESÚS ALEMAN, FISCAL SILVIO CALERO. Extiendo la presente en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil seis. **FIRMA ELOY F ISABA A DIRECTOR,** FIRMA ILEGIBLE un sello circular con la leyenda MINISTERIO DE GOBERNACIÓN DIRECTOR DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES.- **ESTATUTOS CAPITULO I GENERALIDADES** Artículo 1: Créase la Asociación Civil sin fines de Lucro que se denomina Nuestra Señora del Carmen. Artículo 2: Se establece el domicilio de la Asociación en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya de la República de Nicaragua. Artículo 3: La Asociación Nuestra Señora del Carmen tiene por objeto brindar Servicios Funerarios. Artículo 4: Los Servicios Funerarios serán establecidos mediante disposición Reglamentaria, que será elaborada en el período de treinta días posteriores al otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobada en Asamblea General Extraordinaria. Artículo 5: Los Servicios funerarios en general comprende: Ataúd, respaldo para ataúd, Crucifijo, Candelabros, Descanso para ataúd, Sillas y asignación de cuota por deceso a los familiares fallecidos, según lo establezca el Reglamento. Artículo 6: La duración de la Asociación Nuestra Señora del Carmen será de Noventa y nueve años. Artículo 7: La Asociación Nuestra Señora del Carmen tiene como principio fundamental, promover la participación de la comunidad sin distinción de estratos económicos, social, posición política, credo religioso, raza, nacionalidad y sexo. Artículo 8: Esta Asociación es de amplia participación y su organización se sustenta mediante la Organización Voluntaria de todas aquellas personas naturales, que de manera individual solicitan su incorporación a la misma en su calidad de Asociados. Artículo 9: La Asociación Nuestra Señora del Carmen desarrollará su actividad en el Barrio el Carmen, Municipio de Masaya pudiendo extenderse a otros Barrios o Comunidades del Departamento de Masaya, Artículo 10: La representación legal de la Asociación Nuestra Señora del Carmen estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad. **CAPITULO II ORGANIZACIÓN** Artículo 11: Son Órganos de Gobierno de la Asociación Nuestra Señora del Carmen los siguientes: La Asamblea General, La Junta Directiva, Artículo 12: Son Órganos de Ejecución de la Asociación Nuestra Señora del Carmen: a) La Comisión de Bienestar Social, b) La Comisión de Conflicto Cualquier otra Comisión que se forme por acuerdo de la Asamblea General, sea ésta permanente o transitoria. Artículo 13: La Asamblea General es el Órgano Soberano de la Asociación, la Constituyen todos los asociados y estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva. Artículo 14: La Asamblea General se reunirá de manera Ordinaria mensualmente y Extraordinaria cuando fuere necesario. Artículo 15: La Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, será acordada por la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva. Artículo 16: La Convocatoria de la Asamblea General a Sesión Extraordinaria podrá efectuarse a solicitud de la Junta Directiva previo acuerdo unánime de sus miembros. También podrán solicitar la convocatoria a la Junta Directiva el Cincuenta por Ciento (50%) del total de Asociados. Artículo 17: La Convocatoria de la Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, se realizará de forma verbal o por escrito, con Veinticuatro horas de anticipación, dándose a conocer los puntos de agenda que se abordarán, la fecha, hora y local en que ésta se llevará a cabo. Artículo 18: El Quórum de la Asamblea General se constituirá con la presencia del Sesenta por Ciento (60%) del total de asociados, en caso de no constituirse el quórum antes referido se hará una segunda y última convocatoria y con la presencia de los que asistan se constituirá el quórum.-Artículo 19: Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General se tomarán mediante voto directo de la mayoría simple de los Asociados presente. Artículo 20: Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: Aprobar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. A) Elegir los miembros de la Junta Directiva y las Comisiones. B) Aprobar los Balances Anuales. c) Reformar los Estatutos E Reglamentos. d) Aprobar la separación de Asociados. e) Ratificar el ingreso de nuevos Asociados. f) Aprobar cada año los planes

y objetivos encaminados a desarrollar el giro y objeto de la Asociación.

Artículo 21: La Junta Directiva, es el Órgano Ejecutivo de la Asociación y estará integrada por un Presidente, un Secretario General, un Tesorero, un Fiscal, un Primer Vocal, un Segundo Vocal y un Tercer Vocal.

Artículo 22: Para los cargos de Presidente, Secretario General, Tesorero y Fiscal no habrá suplentes, siendo asumida la ausencia de éstos por los vocales quienes tendrán mayor beligerancia.

Artículo 23: Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General de manera individual, mediante voto directo, libre y secreto de cada uno de los asociados. Los miembros que salgan electos y no cumplan con sus funciones se les aplicará sanciones que se regularán en el reglamento.

Artículo 24: Los miembros de la Junta Directiva electos, tendrán una duración en sus cargos de doce meses, pudiendo ser reelectos en sus cargos o electos para otro dentro de la Junta Directiva.

Artículo 25: La Junta Directiva se reunirá de forma Ordinaria cada semana y de Forma Extraordinaria cuando fuese necesario.

Artículo 26: La Convocatoria de la Junta Directiva, se realizará a solicitud de su Presidente o el acuerdo de tres de sus miembros.

Artículo 27: El Quórum para las reuniones de la Junta Directiva, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, se constituirá con la presencia de cuatro de sus miembros.

Artículo 28: Los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva, se tomarán con el voto de la mayoría simple de los miembros.

Artículo 29: Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. b) Ejercer la administración de la Asociación c) Representar Judicialmente a la Asociación. d) Aprobar el ingreso de nuevos asociados, después que la Asamblea los haya aceptado. e) Elaborar y presentar para conocimiento de la Asamblea General los balances anuales. f) Proponer a la Asamblea General las Reformas de los Estatutos y Reglamentos. g) Proponer a la Asamblea General la separación de asociados. h) Convocar a la Asamblea General i) Ejecutar los planes y objetivos de la Asociación promoviendo el desarrollo de la misma. j) Gestionar créditos, donaciones y asistencia para el desarrollo y buen funcionamiento de los fines de la Asociación, Orientar y controlar las actividades que desarrollen las comisiones ejecutivas, es de obligatoriedad cumplir el período para el cual fue electo.

Artículo 30: Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva los siguientes: Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. Ejercer el cargo Ejecutivo de Administrador de la Asociación, con las facultades de Apoderado Generalísimo de la misma. Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación. Elaborar los Balances Anuales, en conjunto con el contador. Contratar el personal necesario para ejecutar trabajos de la Asociación. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General. Arrendar o adquirir bienes muebles e inmuebles, que vayan a ser destinados al funcionamiento, desarrollo y expansión del objeto de la asociación.

Artículo 31: Son atribuciones del Secretario General de la Junta Directiva las siguientes: Participar en las reuniones de la Junta Directiva. Levantar las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General. Recepcionar las solicitudes de nuevos ingresos de asociados y llevar el control administrativo de los mismos. Elaborar los puntos de agenda de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General. Levantar el quórum en las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General. Elaborar el ante Proyecto de Balance Anual, que la Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea General. Llevar el libro de Control de las Cotizaciones de los Asociados.

Artículo 32: Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes: Llevar la Contabilidad Financiera de la Asociación. Participar en las reuniones de la Junta Directiva. Elaborar el Anteproyecto de los Balances Financieros anuales y presentarlos a la Junta Directiva. Ser uno de los que represente a la Asociación ante las instituciones Bancarias. Elaborar informe Financiero Mensual, el que deberá ser aprobado por la Junta Directiva. Registrar y controlar las cuotas de ingresos de los nuevos Asociados y asignarle su tarjeta de cotizaciones. Desembolsar el efectivo para el pago de las adquisiciones de la Asociación, previo visto

bueno del Presidente y Fiscal de la Junta Directiva. Registrar y controlar las cotizaciones de los Asociados en la tarjeta diseñada para tal efecto.

Artículo 33: Son atribuciones del Fiscal de la Junta Directiva las siguientes: Participar en las reuniones de la Junta Directiva. Ejecutar todas las actividades que por acuerdo de la Junta Directiva le sean delegadas. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. Velar por el correcto uso de los bienes de la Asociación. Garantizar la ejecución de auditoriaje financiero, al finalizar cada año natural. Debe estar presente en todas las entregas de Decesos y Cotizaciones Semanales.

Artículo 34: Son atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva. Ejecutar todas las actividades que por acuerdo de la Junta Directiva le sean delegadas.

Artículo 35: La Comisión de Bienestar Social es el órgano ejecutivo de la Asociación, encargada de ejecutar la asignación de los servicios funerarios, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos.

Artículo 36: La Comisión de Bienestar Social estará integrada por un Coordinador, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 37: Los miembros de la Comisión de Bienestar Social serán electos por la Asamblea General de manera individual, mediante voto directo, libre y secreto de cada uno de los Asociados. Teniendo una duración en sus cargos de doce meses.

Artículo 38: Son atribuciones de la Comisión de Bienestar Social las siguientes: Cumplir con la asignación de los servicios funerarios a la Asociación y beneficiarios de éstos. Velar por la correcta aplicación del Reglamento de servicios funerarios. Informar a la Junta Directiva las asignaciones de servicios funerarios realizadas. Presentar a la Junta Directiva propuesta de Presupuesto de la Comisión para la ejecución de sus actividades. Recibir de la Junta Directiva, los Fondos necesarios para la ejecución de sus actividades. Rendir informe de gastos al Tesorero de la Junta Directiva. deberán llevar control de las multas de los Asociados semanalmente.

Artículo 39: Las funciones de los miembros de la Comisión de Bienestar Social serán reguladas en el Reglamento de los Servicios Funerarios. Es de obligatoriedad cumplir con el período para lo cual fue electa la Comisión.

Artículo 40: La Comisión de conflictos, es el órgano ejecutivo y de ética de la Asociación, encargada de servir de amigable componedor, en los conflictos que se suscitasen entre Asociados o entre éstos y los miembros de la comunidad.

Artículo 41: La Comisión de Conflictos estará integrada por un Coordinador, un Secretario y un Fiscal.

Artículo 42: Los Miembros de la Comisión de Conflictos serán electos por la Asamblea General de manera individual, mediante voto directo, libre y secreto de cada uno de los Asociados.

Artículo 43: Son atribuciones de la Comisión de conflictos las siguientes: cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. Entrevistar de manera individual a las partes en conflicto, determinar las causas que originan el conflicto y buscar alternativas para su solución. Informar por escrito a la Junta Directiva, los resultados de las gestiones realizadas, en la búsqueda de solucionar los conflictos. Proponer a la Asamblea General, a través de la Junta Directiva, la expulsión de Asociados. Servir de Apoyo a Bienestar Social.

Artículo 44: Las funciones de los miembros de la Comisión de Conflictos serán reguladas en el Reglamento. Es de obligatoriedad cumplir el período para el cual fue electa la Comisión.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 45: Toda persona mayor de dieciocho años de edad, puede solicitar su ingreso a la Asociación, mediante carta de solicitud dirigida al Secretario General de la Asociación, quien la recepcionará y presentará a la Junta Directiva para su aprobación.

Artículo 46: Una vez aprobado el ingreso por la Junta Directiva, el nuevo asociado deberá entregar una cuota de ingreso a la Directiva correspondiente.

Artículo 47: Todos los asociados tendrá iguales Derechos y Deberes en la Asociación: Son Derechos de los Asociados: Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación. Elegir y ser electo para cargos directivos o de comisión. Conocer los informes sobre el estado de cuenta de su contribución a la Asociación. Recibir apoyo moral dentro de la sociedad ante cualquier injusticia, siempre y cuando se verifique que ha sido en defensa de sus intereses. Conocer la información que solicite a los miembros de la Junta Directiva o las Comisiones. Aportar ideas o sugerencias, encaminadas al desarrollo de la Asociación. Obtener los Servicios Funerarios de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, cuando haya cumplido cuatro meses de haber ingresado a la Asociación. Comportarse

y tratar con educación y respeto tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General. Son deberes de los Asociados: conocer, cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos. Asistir y participar activamente en todas las actividades, reuniones y Asambleas a las que sea convocado. Respetar y cumplir las decisiones o resoluciones acordadas en las reuniones o Asambleas, de acuerdo con la votación requerida en cada caso. Velar por la correcta Utilización, protección y conservación de los bienes de la Asociación. Desempeñar correctamente las funciones para el cargo que fuese electo. Entregar en tiempo y forma la cuota de su ingreso y Cotización. Mantener espíritu de armonía y cooperación comunitaria. Aportar una silla para la Asociación. Comportarse y tratar con educación y respeto tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General. Los Socios que tengan más de cinco años y no han formado parte de la Junta Directiva están obligados a integrarse como Directivo cuando sean propuestos por cualquier miembro de la Asamblea, en caso contrario serán sancionados y reguladas estas sanciones en el Reglamento. Artículo 48: Los Asociados fundadores tendrán el permanente reconocimiento por su interés desprendido en la formación de la Asociación, en correspondencia a ello, la Asociación prestará especiales reconocimientos a ellos al momento de su fallecimiento. Artículo 49: La Condición de asociado se pierde por: Fallecimiento. Renuncia. Expulsión. Artículo 50: Son causales de expulsión de los asociados: Por violación grave a los Estatutos, Reglamentos y resoluciones. Cuando el Asociado actúe en contraposición a los principios, objetivos y finalidad de la Asociación. Cuando el asociado cometa con premeditación y alevosía daño intencional en bienes y recursos de la Asociación. Cuando las autoridades competentes encuentren al asociado culpable de algún delito. En caso de los miembros directivos y de las comisiones por malos manejos de los recursos y fondos de la Asociación en beneficios o lucro personal. Al asociado que con sus afirmaciones tergiversadas causen daños o división u ofendiera a miembros de la Asociación, será retirado, perdiendo sus derechos; cumpliéndose esto bajo estipulaciones contemplada en el Reglamento. El incumplimiento a las doce semanas de cotización. Artículo 51: En caso de fallecimiento, renuncia o expulsión de un asociado, cualquiera de sus beneficiarios o representante de éstos, podrá asumir la condición de Asociado ante la Asociación en un plazo no mayor de quince días después de la expulsión, renuncia o deceso. Artículo 52: Cuando el Asociado renuncie a la Asociación o fuera expulsado de ésta, las contribuciones hechas, quedarán en la Asociación. Artículo 53: Los Ex asociados no podrán solicitar su reingreso a la Asociación, cuando hayan cometido faltas graves. Artículo 54: En cualquier tiempo podrá el asociado solicitar el cambio de cualquiera de sus beneficiarios, previa solicitud a la Junta Directiva y una vez aprobada la solicitud el Secretario General procederá a registrar el cambio en los Libros y Controles de la Asociación. Teniendo derecho este nuevo beneficiario después de cuatro meses de haber él o ella hecho el cambio. Artículo 55: Al fallecimiento del Asociado, el beneficiario o representante de estos que asuma la condición de Asociado, no podrá sustituir a los beneficiarios reportados al momento de fallecer el Asociado. CAPITULO IV DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Artículos 56: Cada Asociado tendrá derecho a reportar la Asociación hasta cinco beneficiarios, los que tendrán derecho a los servicios funerarios. Artículos 57: El asociado tendrá derecho a un séptimo servicio para sus familiares dentro del primero y segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad y un familiar cercano, cuando éstos no sean beneficiarios y esté al día con sus cotizaciones. En estos casos, el asociado deberá rembolsar a la Asociación el costo de los servicios pudiendo entregar dicha cantidad en cuotas, durante un plazo máximo de doce meses y si no lo pagase no tendrá el asociado derecho a la cuota de deceso cuando tenga un fallecido. Artículo 58: Los Asociados o beneficiarios de éstos, deberán presentar certificado de defunción y tarjeta de cotizaciones semanales, para que le sean prestados los servicios funerarios, en caso de no poder presentar el Certificado de defunción, este podrá presentarlo quince días después del fallecimiento. Artículo 59: La Asociación brindará los servicios funerarios

a los beneficiarios, cuando éstos fallezcan fuera del Departamento, corriendo por cuenta del Asociado, los gastos de traslado de los servicios. Artículo 60: El Asociado o sus beneficiarios, podrán gozar de los servicios funerarios, aún y cuando el Asociado tuviese hasta doce cotizaciones semanales retrasadas, las que le serán deducidas de la ayuda económica por deceso que le corresponde, pero además deberá llenar los siguientes requisitos: Tener dos años de pertenecer a la Asociación. Artículo 61: En caso de fallecimiento de un beneficiario y el Asociado no hiciera uso de los servicios de la Asociación, ésta podrá optar a uno u otro de los siguientes derechos: Recibir la cuota por deceso, en este caso se reducirá su cuota de beneficiarios. Cambiar el beneficiario fallecido, por otro. Artículo 62: En los casos de fallecimiento por causas de caso fortuito o fuerza mayor. Ocurrido fuera del domicilio de la Asociación, y los funerales sean de igual forma tendrá derecho sola al ataúd y la ayuda económica. Ocurrido fuera del domicilio y sus funerales sean dentro del mismo domicilio de la asociación, tendrá derecho a todos los beneficios. CAPITULO V. SANCIONES Artículos 63: Los Asociados que acumulen consecutivamente tres ausencias a reuniones convocadas por la Junta Directiva, será multado por una cuota que será fijada en el Reglamento. Artículo 64: En caso sean justificadas las inasistencias referidas en el artículo anterior, la cuota de la multa será tomada como cotización semanal. Artículo 65: El Asociado que pierda o deteriore su tarjeta de control de cotizaciones semanales, restituirá la misma pagando el costo de ella. Artículo 66: El Asociado o beneficiario, que al entregar la cotización semanal, traiga otra tarjeta además de la suya, podrá cotizar si es mayor de edad. Artículo 67: El Asociado que por causa injustificada no asista a la vela o funeral de cualquier Asociado o beneficiario, será multado con una cuota que será fijada en el Reglamento. Artículo 68: Los Asociados que teniendo cinco años de pertenecer a la Asociación y desee renunciar a ésta luego de haber recibido un servicio fúnebre ó fuesen expulsados tendrán que pagar los costos de los servicios prestados. CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES. Artículo 69: La Asociación queda exenta de cumplir con los servicios funerarios, en los casos de fallecimiento múltiples, ocasionados por situaciones de caso fortuito, causa bajo las cuales no podrán cumplir su finalidad por incapacidad de recursos. Y en caso de fuerza mayor se darán los servicios fúnebres hasta agotar existencia solo el ataúd, sin tener derecho a más beneficios. Artículo 70: La Asociación tendrá un sello identificando su denominación y finalidad. Artículo 71: El registro de las aportaciones de ingreso, cuotas de cotización semanal y séptimo servicios se controlarán mediante una tarjeta diseñada para tales fines y regulada en el reglamento. Artículo 72: Los bienes y recursos de la Asociación no podrán arrendarse ni prestarse bajo ninguna circunstancia. Artículo 73: La Asociación llevará los siguientes libros: De Actas, acuerdos. De reporte de entrada y salidas contables. De Asociados y beneficiarios. De Control de cotizaciones. Artículo 74: El Patrimonio de la Asociación lo constituyen las aportaciones, cotizaciones y donaciones de los asociados, así como de los créditos y donaciones que reciba. Artículo 75: La Disolución y Liquidaciones de la Asociación se hará con arreglo a lo establecido en la Escritura Constitutiva de la Asociación. La Asociación podrá disolverse cuando el cincuenta por ciento (50%) de los Asociados Reunidos en Asamblea General lo proponga y ésta se apruebe mediante el voto directo del Ochoenta por ciento (80%) del total de Asociados. Una vez aprobada la disolución de la Asociación, la Asamblea General de Asociados se constituirá en Junta Liquidadora, ejerciendo las actividades de liquidación a través de la Junta Directiva en funciones, la que se regirá bajo los procedimientos que se establezcan en los presentes estatutos. Todos los fondos, Bienes Muebles o Inmuebles que existen al momento de la disolución, serán donados a una o varias instituciones benéficas, que para el caso aprobará la Asamblea General de Socios en liquidación propuesta de la Junta directiva Liquidadora. Artículo 76: REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Para modificar parcial o totalmente los presentes Estatutos, serán requisitos indispensables los siguientes: Convocar a reunión de Junta Directiva de Asamblea General Extraordinaria, expresando en la convocatoria el objeto de la misma. Distribuir en impreso, el proyecto de reformas que se vaya a discutir con quince días de anticipación a la reunión. Que las reformas sean

aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros Asociados con derecho a voz y voto. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la notario acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, que en concreto han hecho.- Léida que fue por mí la notario íntegramente la presente escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, la aprueban ratifican y firman ante mí la notario que doy fe de todo lo relacionado.-Entrelíneo REFORMAS DE ESTATUTOS.-Valen.-Testado El incumplimiento a las doce semanas de cotización.-No Valen.-Entrelíneo El incumplimiento a las doce semanas de cotización.-Valen.-Firman: ilegible, Silvio Calero, ilegible, Martín Alvarado, ilegible, ilegible, Melania OM, RuthMBMachado (Notario).- PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número quinientos ochenta y cinco al reverso del folio número quinientos ochenta y ocho de este mi protocolo número nueve que llevo en el año dos mil seis a solicitud del señor JOSE WILFREDO GUERRERO HERNÁNDEZ en representación de la ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Masaya a las nueve de la mañana del veintisiete de Diciembre del año dos mil seis.-Firma ilegible, LIC RUTH MARIA BERLIOZ MACHADO. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil siete- Dr. ELOY FISABA ACUÑA. DIRECTOR.

ESTATUTOS ASOCIACION DE CAPITANES Y MARINOS UNIDOS POR LA COSTA ATLANTICA (ACMUCA)

Reg. No. 04826 – M. 2043349 – Valor C\$ 865.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil setecientos tres (3703), del folio número siete mil quinientos cinco al folio número siete mil quinientos trece (7505-7513), Tomo V, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada “**ASOCIACION DE CAPITANES Y MARINOS UNIDOS POR LA COSTA ATLANTICA (ACMUCA)**”. Conforme autorización de Resolución del nueve de marzo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de marzo del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento cincuenta y cinco (155), autenticado por el Licenciado César Augusto Quinto Gómez, el día veintidós de febrero del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CAPITANES Y MARINOS UNIDOS POR LA COSTA ATLANTICA, CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION: Arto 01- La asociación de capitanes y Marineros Unidos por la costa Atlántica es una institución privada no gubernamental autónoma e independiente sin fines de lucros. Arto.02 El domicilio de asociación de Capitanes y Marineros Unidos por la Costa Atlántica será el Municipio de Bluefields, Región Autónoma Atlántico sur, RAAS. Pudiendo establecer filiales en todo el territorio nacional. Arto.03.- su duración es de carácter indefinido a partir de su constitución legal. sin embargo, podrá disolverse en los casos previstos en la legislación vigente que le sea aplicable CAPITULO SEGUNDO: NATURALEZA Y OBJETIVOS: Arto.04.- LA ASOCIACION DE CAPITANES Y MARINOS UNIDOS POR LA COSTA ATLANTICA, ACMUCA, es una institución, privada no gubernamental, sin fines de lucro, apolítica, a partidista, integrada por personas naturales con el fin

de promover políticas socio laborales encaminadas a elevar el nivel y calidad de vida de los asociados, promover y apoyar la defensa de los derechos laborales de los asociados, Gestionar las capacitaciones y promociones para mejorar la oferta laboral y los ingresos salariales de sus asociados de acuerdo con sus capacidades en el desempeño de sus labores. CAPITULO TERCERO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Arto.05.- pueden ser miembros de la Asociación todos los pescadores de la Comunidad en donde la Asociación establezca oficinas o filiales siempre y cuando se identifiquen los fines y objetivos de estas expresando su voluntad de cumplir con la Presente Acta, Constitutiva, Estatutos y Reglamento de Asociación. La Junta Directiva presentará las solicitudes de ingresos en Asamblea General acompañada de un dictamen que podrá ser favorable o desfavorable. La asamblea General aprobará los nuevos ingresos con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros presente en las sesiones respectivas, todo los miembros tienen iguales Prerrogativas y derechos. Arto.06.- Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos A- Participar con voz y voto en las reuniones y actividades B.- Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos, C- Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva. D- Presentar a la Asamblea General reformas y modificaciones de los estatutos. E – A retirar voluntariamente de la asociación y f- A conocer cualquier información relacionada con el avance, planes, programas y situación financiera de la Asociación. Arto.07.- Los miembros de Asociación tienen los siguientes deberes: Vigilar y hacer cumplir los estatutos y resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Asociados y Junta Directiva, Cumplir con los encargos, comisiones y atribuciones que se les encomiende, asistir puntualmente a las reuniones convocadas por la Junta Directiva; recibir capacitación para actualizar la información profesional; guardar el respeto y solidaridad con los miembros de la Junta Directiva y cuidar de los bienes materiales de la asociación. Art 08.- Pérdida de la calidad de miembro de ACMUCA. La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas A.- Renuncia verbal o escrita ante la Junta Directiva; B.- Por expulsión debido a la falta de interés en participar en las actividades de la Asociación e incumplir con los Estatutos y con las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva y por conducta que atenten al prestigio y buen nombre de la Asociación y de sus intereses. La expulsión será decidida por la Asamblea General siempre que se haya procedido de la siguiente forma: 1.- Amonestación privada a través de la Junta Directiva. 2.- Suspensión definitiva. C.- Por muerte de miembro de la Asociación. D.- Por disolución anticipada de ACMUCA E.- Por hacer mal uso de los bienes muebles e inmuebles de la asociación F.- Usar fondos de la Asociación para fines u objetivos que no sean los de ACMUCA. CAPITULO CUARTO: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Arto.09.- La Dirección de administración de la Asociación estará bajo la responsabilidad de A.- La Asamblea General. B.- La Junta Directiva. Arto 10.- La Asamblea General es el Órgano Superior de la Asociación y estará constituida por los miembros activos que se encuentran en pleno goce de sus derechos. Arto 11.- El Quórum Legal se formará con la mitad más uno de los miembros activos de la Asociación, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate, el presidente tendrá doble voto, si a la hora señala de la convocatoria no se reúne el quórum requerido la Asamblea General se pospondrá a una segunda convocatoria y en caso de que no se reúna el quórum requerido, transcurrido dos horas se llevará a cabo con el veinte por ciento (20%) de los Asociados Presente. Arto.12.- La Asamblea general tendrá dos tipos de sesiones: Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse dos veces al año, en lugar día y hora que señale la Junta Directiva con una anticipación de diez días de citación se hará por escrito y se incluirán los puntos de agenda. La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando sea de extrema urgencia debiendo convocarse con tres días de anticipación. Arto.13.- Se establece dos sesiones especiales para apertura y cierre del periodo contemplado en los meses de febrero y diciembre, respectivamente. Arto.14.- En las sesiones especiales de apertura y cierre de ejercicio se abordarán los siguientes aspectos: 01- Informe

General del Secretario de Finanzas sobre el ejercicio de la Asociación, 02- Presentación, discusión y aprobación de proyectos estratégicos de la Asociación 03- Planificación, Redefinición y Autorización de las actividades de cada periodo, 04- Cualquier otro asunto o tema de interés para la Asociación sobre los cuales la Asamblea General debe convocar y tomar decisiones. Arto. 15.- De la Junta Directiva, los miembros de la Junta Directiva serán electos directamente por la Asamblea General de Asociados, por un periodo de dos (02) años a partir de su elección podrán ser electos los siguientes cargos presidente, vice presidente, secretario de actas y acuerdos, secretario de finanzas fiscal, primer vocal; segundo vocal y deberán ser ocupados obligatoriamente por Asociados que se encuentren activamente en la Asociación. Arto.16.- La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria cada tres (03) meses calendarios y en forma extraordinaria cuando el presidente o bien la mayoría de la Junta Directiva lo solicite. Arto .17.- La representación Legal de ACMUCA la tendrá el presidente de la Junta Directiva y en caso de ausencia temporal o definitiva el vicepresidente. Arto. 18. Atribuciones específicas de los miembros de la Junta Directiva. 01- Atribuciones del presidente: A.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva; B.- Encabezar representaciones de eventos nacionales e internacionales pudiendo delegar esta facultad a la persona que el decida y cuando sea miembro de la Junta Directiva C.- Velar por el normal funcionamiento de ACMUCA y mantener contacto con los miembros para orientar las acciones que permitan la consecución de los fines y objetivos de la Asociación D.- Poner el visto bueno de los recibos de la tesorería, administrar y firmar con el secretario de actas la correspondencia de ACMUCA, E.- Tener la representación legal en todo los actos de la vida pública y jurídica de la Asociación. Arto 19 – Atribuciones del Vicepresidente: A.- Colaborar con el presidente el desempeño de sus funciones.- B.- Sustituir al presidente temporalmente por ausencia o enfermedad de este rigiéndose a las atribuciones de este, C.- Representar a la Asociación en aquellos casos para los cuales fue designado. Arto.20- Atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos A- levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, asentarla en los libros que al efecto llevase debidamente enumerados y fechados. B.- Leer las actas en la siguiente sesión firmándola conjuntamente con el presidente, C- Llevar al día los libros de actas y membresías, D- será el guardador de la documentación confidencial de la Asociación E- Recibir y contestar correspondencia de acuerdo con el presidente F.- A mas tardar veinte días después de haber Cesado sus funciones deberá entregar la documentación libros y activos de la Asociación a su sustituto, G.- todas las atribuciones de la índole de su cargo. Arto 21.- Atribuciones del secretario de finanzas: A- Velar por los libros contables estén al día; B- Autorizar junto con el presidente los cheques que se emiten; C.- tener un registro completo de los asociados y de sus cuentas con la Asociación; D.- Rendir mensualmente a la directiva, y anualmente a la Asamblea General un informe completo de la labor de la Tesorería (Administración), E.- Ser el receptor de todo los fondos que provengan a favor de ACMUCA y depositar los fondos en la Institución Financiera que la Junta Directiva designe, F.- Cumplir en general con todo lo que la Ley y los presente Estatutos establezcan en relación con la índole de su cargo. Arto 22.- ATRIBUCIONES DEL FISCAL: A- Fiscalizar todo lo relacionado con el funcionamiento de la Asociación, atribuciones de cada cargo de la Junta Directiva, B- Incidir en todo tipo de actividades que realice ACMUCA. Arto 23.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: Cumplir las tareas y/o actividades que el presidente de la Junta Directiva les asigne .CAPITULO QUINTO: DEL REGIMEN ECONOMICO. Arto.24.- El patrimonio de la Asociación de Capitanes y Marineros Unidos por la Costa Atlántica (ACMUCA) lo constituyen los bienes muebles e inmuebles, adquiridos por la Asociación a cualquier título. Las donaciones, herencias y legados que se hagan a la Asociación ya sea por persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras tanto así como por cualquier motivo no previsto en estos estatutos que sea lícito. Arto 25.- El funcionamiento de la parte financiera estará regido por lo mecanismos

y procedimientos establecidos por la Leyes y utilizados por los organismos nacionales de esta naturaleza. CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. Arto .26 – La asociación se disolverá por : A) Por las causas que señala la Ley, B) – Por la pérdida de su personalidad Jurídica de acuerdo a la Ley de la materia, C).- Por decisión voluntaria de sus miembros en Asamblea Extraordinaria reunida para tal efecto. El Quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del sesenta por ciento (60%) ,de los miembros que integran esta Asociación y la Disolución y Liquidación se tomara con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la Asamblea respectiva. Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación se nombrara una Comisión liquidadora integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con la base siguiente cumplir los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos y practicar una auditoria general .Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos para el mejoramiento de beneficios sociales de la Comunidad, según sea decidido en la Asamblea General. Esta decisión se tomara con el voto de la mitad más uno de los miembros de la Asociación. CAPITULO SEPTIMO .DISPOSICIONES FINALES: Arto .27.- El presente estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros tendrá vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Diario oficial. Arto 28.- Régimen supletorio .En todo lo no previsto en este Estatuto, se aplicara las disposiciones de nuestra legislación Civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Arto29. Todos los miembros de común acuerdo convienen una vez aprobado el estatuto de la Asociación elegirla Junta Directiva en Propiedad la cual queda compuesta de la manera siguiente: PRESIDENTE: JOSHUA BENDLIS DIXÓN, VICEPRESIDENTE: ATENOR MARTÍNEZ MORENO; SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS: JOSE CHANG CRUZ; SECRETARIO DE FINANZAS: CARLOS BENÍTES GARCÍA; FISCAL: JUAN MANUEL RODRÍGUEZ CANDAMIL, PRIMER VOCAL: MARIO ARGUELLO SEQUEIRA; SEGUNDO VOCAL: CESAR ARMANDO GARCÍA MENDOZA; Quienes quedan en posesión de sus cargos .En esta forma queda constituidas la Asociación de Capitanes y Marineros Unidos por la Costa Atlántica (ACMUCA), Arto.30- Autorización especial : por mayoría de votos se nombrará al señor JOSHUA BLENDIS para que concurra ante la Asamblea Nacional y al Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación a realizar los trámites correspondientes para la autorización e inscripción legal de la Asociación de Capitanes y Marineros Unidos por la Costa Atlántica (ACMUCA) . Así se expresaron los comparecientes a quien, Yo el Notario instruí e hice conocer del valor y trascendencia legal de esta Acta, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que importan renunciaciones y estipulaciones, tanto implícitas como explícitas. Leída que fue por mí, el Notario toda esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban y firman junto conmigo el Notario, doy fe de todo lo relacionado. (f) Alberto Jesús Gómez. (f) Hilario Felipe Castellón Mejía, (f) Concepción Reynaldo Bonilla, (f) Manuel Aniceto Rodríguez, (f) Johnny Leonardo Suárez Castillo, (f) James Hansack Martínez, (f) Manuel González López, (f) Antenor Martínez Moreno, (f) Carlos Benítez García, (f) Sixto José Ascencio Narciso, (f) Adán Neftali Tiberino, (f) Cornelio Nelly, (f) Carlos Alberto Quinto Gómez, (f) Inocente Alcides Rojas, (f) Juan Manuel Rodríguez Candamil, (f) José Chang Cruz, (f) Junio Darriel Wilson, (f) Miguel Florián millar Vanegas, (f) Mari Arguello Sequeira, (f) Joshua Bendlis Dixon, (f) Joaquín René Bonilla Urbina, (f) Edwin Ariel Gómez Guzmán, (f) César Armando García Mendoza, (f) Vidal Contreras Díaz, (f) Roy Harrington Benard, (f) Snide Wyman Lampson, (f) Ashmet Antonio Arana Fernández. (f) Alexander Antonio Medina Escobar, (f) Margarito Mauricio Herrera Prabia, (f) Edgard Gilbert Laban López, (f) Edgar Wilson Prudo, (f) Waldran Leman Blanford Chow, (f) Manuel González Rosales, (f) Luis Arturo Fajardo Estrada, (f) Hamstrang Richiland Boden, (f) Rodolfo Goord Coffin, (f) Jaime Lam, (f) Franklin Guillermo Sairez, (f) Napoleón Aquilino Méndez Juárez, (f) Ernesto Eusebio Pérez López, (f) James Abraham Mitchell (f) César A. Quinto Gómez.

Notario. Pasó ante mí del frente del folio número noventa y seis al frente y reverso del folio número ciento dos, de mi protocolo número dos (II), que llevo durante el presente año y a solicitud del señor JOSHUA BLENDIS DIXON, libro este segundo testimonio en seis hojas útiles de papel sellado de ley, las que rubrico, firmo y sello en esta ciudad de Bluefields, Región Autónoma Atlántico Sur, R.A.A.S., once y treinta minutos de la mañana del veinticinco de septiembre del año dos mil seis. Lic. César Augusto Quinto Gómez, Abogado y Notario Público.

ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO CAMINO A LA RESTAURACION (AMCCAR)

Reg. No. 04865 – M. 2043417 – Valor C\$ 2,165.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil seiscientos noventa y cuatro (3694), del folio número siete mil trescientos sesenta y cuatro al folio número siete mil trescientos setenta y cinco (7364-7375), Tomo IV, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada **“ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO CAMINO A LA RESTAURACION” (AMCCAR)**. Conforme autorización de Resolución del ocho de febrero del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de febrero del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la escritura número doscientos ochenta y ocho (288), autenticado por el Licenciado Rafael Antonio Gutiérrez Figueroa, el día treinta y uno de enero del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (288).- PROTOCOLO NUMERO DOCE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS. En la ciudad de Granada, a las siete de la noche del día Doce de Julio del año dos mil Cinco. ANTE MÍ: MARIA AUXILIADORA MARTÍNEZ CORRALES, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Granada, debidamente autorizada para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante un quinquenio que finaliza el Treinta de Septiembre del año Dos Mil Nueve, Comparecen los señores MARIA TERESA MARCIA TARDENCILLA, casada, ama de casa, identificada con su cédula de identidad número; doscientos tres, guión, catorce, diez, treinta y cuatro, guión, triple cero, uno, S (203-141034-0001S), ELVIRA ISABEL MAYORGA MEJIA, casada, profesora, identificada con su cédula de identidad número; doscientos uno, guión, cero, seis, cero, uno, sesenta y cinco, guión, triple cero, siete U (201-060165-0007U), JOSEFINA DEL ROSARIO MEDRANO MARTINEZ, casada, Licenciada en Administración de Empresas, identificada con su cédula de identidad número; Doble cero uno, guión, veintiocho, cero, cuatro, sesenta, guión, doble cero, once, Q Y (001-280460-0011Q), FRANCISCO ERNESTO QUIÑÓNEZ VEGA, casado, profesor, identificado con su cédula de identidad número; Cero ochenta y cuatro, guión, cero nueve, cero siete, sesenta y uno, guión, triple cero, tres T(084-090771-0003T), ROSA PATRICIA RODRÍGUEZ MANZANARES, casada, secretaria, identificada con su cédula de identidad número; doble cero uno, guión, cero nueve, cero cuatro sesenta y uno, guión, triple cero, cuatro G (001-090471-0004G), BLANCA LIDIA MIRANDA MEDRANO, soltera Licenciada en Turismo y Hotelería, identificada con su cédula de identidad número; doble cero uno, guión, cero, tres, cero cuatro, ochenta, guión, doble cero, catorce, F (001-030480-0014F); MILENA DEL CARMEN CASTILLO SANDINO, casada, secretaria, identificada con su cédula de identidad

número; Doscientos uno, guión, cero ocho, cero ocho, setenta, guión, doble cero, trece Y (201-080870-0013Y); MANUEL ADAN GUADAMUZ DUARTE, casado, estudiante, identificado con su cédula de identidad número; Doscientos uno, guión, cero nueve, once, ochenta y tres, guión, doble cero, doce Y (201-091183-0012Y); MAYRA LINETH MORALES Arosteguí, casada, secretaria, identificada con su cédula de identidad número; Doble cero, uno, guión, cero, siete, diez, cuarenta y ocho, guión, triple cero, cuatro R(001-071048-0004R); MAURICIO EDUARDO JIMÉNEZ MALESPIN, casado, obrero, identificado con su cédula de identidad número; Doscientos uno, guión, diez, cero, nueve, cuarenta y cuatro, guión, triple cero, uno N (201-100944-0001N); CELIA AMANDA GALLO GOMEZ, casada, secretaria, identificada con su cédula de identidad número; Doscientos uno, guión, cero, seis, diez, sesenta y dos, guión, triple cero, dos, P (201-061062-0002P); LOURDES DE LOS ANGELES DOMÍNGUEZ MALTEZ, casada, modista, identificada con su cédula de identidad número; Doscientos uno, guión, veinte, diez, sesenta y cinco, guión, triple cero, seis, H(201-201065-0006H); ALBERTINA DEL SOCORRO DUARTE GOMEZ, casada, ama de casa, identificada con su cédula de identidad número; Doscientos uno, guión, quince, cero cuatro, cincuenta y seis, guión, triple cero, seis, G (201-150456-0006G), JERÓNIMO RAMON DOMÍNGUEZ MALTEZ, casado, contador, identificado con su cédula de identidad número; Doscientos uno, guión, veinte, diez, sesenta y cinco, guión, triple cero, cinco G (201-201065-0005G); LESBIA AUXILIADORA HURTADO MORALES, casada, ama de casa, identificada con su cédula de identidad número; Doscientos uno, guión, dieciocho, diez, cuarenta y seis, guión, triple cero, uno B (201-181046-0001B); GLORIA ELENA RODRÍGUEZ MANZANARES, casada, estudiante, identificada con su cédula de identidad número Doble cero uno, guión, cero, dos diez, ochenta y tres, guión, doble cero, cuarenta, E (001-021083-0040E), ADONIS BARRIOS ÁLVAREZ, soltero, obrero, identificado con su cédula de identidad número; Quinientos sesenta, guión, veintiséis, cero cinco, sesenta y ocho, guión, triple cero, uno E (570-260578-0001E); MIKAL JOSEFINA MIRANDA MEDRANO, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, identificada con su cédula de identidad número; Doble cero uno, guión, cero dos, cero dos, ochenta y tres, guión, doble cero, treinta y uno, S(001-020283-0031S); ESPERANZA DEL ROSARIO ÁLVAREZ, casada, ama de casa, identificada con su cédula de identidad número; Doble cero uno, guión, cero dos, cero seis, cincuenta y uno, guión, doble cero, veintitrés, J (001-020651-0023J); GRETCHEN ELIZABETH VAVERDELACAYO, casada, modista, identificada con su cédula de identidad número; Doscientos uno, guión, diecisiete, diez, sesenta y uno, guión, cuatro cero, M (201-170771-0000M); AMILCAR JOSÉ GARCÍA CRUZ, casado, obrero, identificado con su cédula de identidad número; Quinientos setenta, guión, veintiséis, once, setenta y tres, guión, cuatro ceros, U(570-261173-0000u) 1) Doy fe de conocer personalmente a Los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad legal suficiente y Necesaria para obligarse y contratar, y en especial para este acto y quienes Actuando en su propio nombre y representación, dicen de forma conjunta: , Que se encuentran reunidos en calidad de asociados fundadores y constituidos en Asamblea General de Asociados de la Asociación sin fines de lucro LA ASOCIACIÓN MINISTERIO CRISTIANO CAMINO A LA RESTAURACIÓN, teniendo como único punto de agenda la discusión y aprobación de los estatutos de la Asociación. Que después de haber discutido ampliamente el borrador de estatutos elaborados previamente para este fin, por unanimidad han decidido y acordado aprobar los siguientes estatutos: PRIMERA.- (CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA).- Que de común acuerdo y en Un acto de auténtica liberalidad, han decidido que tendrá Entidad Social, Exenta y desprovista de su Naturaleza es de Carácter Exclusivamente Social, No Partidista, sin fines de Lucros y para Beneficio General de los Nicaragüense y Público en General, La cual se registrará por las bases del Estatuto Correspondiente, que se aprueba junto con el presente Instrumento de Constitución, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General, Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número

ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la Ley de la Materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- SEGUNDA.- (DENOMINACIÓN).- La Asociación se denominará “ASOCIACIÓN MINISTERIO CRISTIANO CAMINO A LA RESTAURACIÓN” que podrá identificarse con las siglas “AMCCAR “TERCERA.- (DOMICILIO Y DURACIÓN). 2.- El domicilio de la Asociación será el de la ciudad de Granada, Municipio de Granada, en el Departamento de Granada, pudiendo actuar y establecer oficinas en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo conformidad con la Ley, a partir de este Acto de Constitución Jurídica y suscripción en el Registro Correspondiente.- CUARTA.- (FINES Y OBJETIVOS). Sus fines son de carácter Social, no partidistas, sin fines de lucro, y se propone alcanzar los siguientes objetivos, A) Promover el desarrollo, la capacitación y la participación de los pobladores de Granada en la fe cristiana, permitiendo mejores oportunidades en el comportamiento social de la población granadina.- B).- Brindar a los miembros de la Asociación oportunidades para desarrollar su inteligencia y adquirir destrezas que los hagan capaces de desarrollarse en puestos de trabajo que les permita mejorar su calidad de vida C) Desarrollar programas educacionales y atención social a niños, jóvenes y adultos que les permitan independencia, elevar su autoestima y que de manera paulatina sustituyan su quehacer diario por mejores oportunidades de vida D) Promover programas de educación en salud, en barrios marginados que permita educar a la población en hábitos que los lleve a prevenir enfermedades. E).- Promover en los jóvenes valores cristianos que los conduzcan a evitar o salir de situaciones de riesgos. F).- Gestionar ayuda en el exterior para financiar proyectos de desarrollo integral con pobladores de los barrios marginados de Granada. G). Estimular y promover los recursos humanos y materiales existentes para mejorar la capacitación en la fe cristiana, la salud y la alimentación de los pobladores, creando condiciones que les permita mejores oportunidades la solución de sus problemas sociales. H).- Establecer relaciones con otros organismos nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales ya sean estos nacionales o extranjeros. I). Coordinar con las instituciones del estado de la república de Nicaragua los proyectos que requieran del apoyo y/o aprobación del estado. 3) La “ASOCIACIÓN MINISTERIO CRISTIANO CAMINO A LA RESTAURACIÓN” podrá hacer uso de todos los medios de comunicación social (prensa, televisión, radio) o de cualquier otra índole, podrá adquirir equipos de radio, televisión y prensa para la instalación de medios de comunicación propios de la Asociación y hacer uso de los medios ya existentes en el país . De igual manera en cumplimiento de sus objetivos sociales podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, Equipos, maquinarias, papelería, equipos de computación, audio, vídeos u otros, emitir, endosar, y realizar todo tipo de operaciones bancarias, financiera, Cambiarías y en fines ejecutar o celebrar toda clase de contratos; Civiles, Mercantiles, Comerciales, industriales, así como dedicarse a cualquier otra actividad lícita dentro o fuera de República de Nicaragua que el Consejo Directivo apruebe, ya que todas las anteriores enumeraciones no son taxativas, sino que deben considerarse como meramente enunciativa, en consecuencia y si por algún motivo se creyere que alguna negociación no estuviera comprendida dentro de sus objetivos , bastará una resolución del Consejo Consultivo, explicando la naturaleza de la negociación y una solución favorable sobre el particular será suficiente para considerar la negociación o actividad dentro de los fines de la Asociación. QUINTA (OBJETIVOS Y FINALIDAD): La Asociación tiene como fin Y objetivo general A) Promover el desarrollo, la capacitación y la participación de los pobladores de Granada en la fe cristiana, la proclamación dentro de un espíritu de respeto y no discriminación por razones de sexo, raza, nacionalidad, ideología u opinión política,

religión o cualquier otra condición, todo sin descuidar su responsabilidad Social SEXTA.- (PATRIMONIO). – El patrimonio de La “ASOCIACIÓN MINISTERIO CRISTIANO CAMINO A LA RESTAURACIÓN” está constituido por la cantidad de TRES MIL CORDOBAS NETOS) (C\$3,000.00), y esta formado por los bienes muebles e inmuebles, que posee en la actualidad y las contribuciones y bienes que adquieren en el futuro, conforme las aportaciones de sus miembros, personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, la Asociación para la consecución de sus objetivos, usará los recursos necesarios provenientes de las contribuciones de sus miembros y cualquier persona natural o jurídica, siempre y cuando no se violente los presentes estatutos y su reglamento interno así como las leyes vigentes del país, todos los bienes de la Iglesia y/o ministerios adquiridos con fondos de la Asociación, se reconoce como parte del patrimonio de la misma, y por ser esta la garante y depositaria de los documentos legales, estos deben ser registrados a nombre de la Asociación, también son parte del patrimonio de la Asociación, las donaciones, herencias y legados, así como el acervo cultural y tecnológico acumulado durante su desarrollo y existencia, SÉPTIMA; (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN). – Son órganos de dirección de la Asociación los siguientes 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) El Consejo Consultivo 1), La Asamblea General integra el total de los asociados o miembros activos que tendrán iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General de Asociados, fundadores que son los suscriptores del presente instrumento público, los miembros de la Junta Directiva Nacional, la Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad y órganos de dirección de la Asociación sesionará cada seis meses de manera ordinaria y extraordinariamente cuando la convoque la Junta Directiva o los dos tercios de los asociados. El quórum se formará con la mitad más uno del total de sus asociados. Tendrán las siguientes atribuciones a) Establecer las políticas y normas necesarias, para organizar el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación . b) Hacer cumplir los presentes estatutos, así como aprobar sus reformas. c). Elegir a los miembros de la Junta Directiva por un período de cinco años, así como aprobar la remoción de sus cargos, d) Aprobar o rechazar la incorporación, afiliación de la Asociación a organismos nacionales o internacionales homólogos, e) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación. f) Aprobar el financiamiento de proyectos presentados por la Junta Directiva g) Aprobar los planes semestrales de la Asociación y evaluarlos. h) Nombrar a los asociados honorarios de la Asociación. i) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación. j) Aprobar el Plan anual de trabajo, de la asociación así como recibir el Informe Anual de la Junta Directiva Nacional Reformar Total o Parcialmente los presentes estatutos 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y es la Máxima Autoridad en receso de la Asamblea Nacional.- OCTAVA: (COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL) La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO, 5) UN VOCAL, 6) UN FISCAL, serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva de la Asociación, tendrá carácter Provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en la Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Departamento de Asociaciones Civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de cinco años. En este Acto se elige y constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: 1) Presidente JERÓNIMO RAMÓN DOMÍNGUEZ MALTEZ, 2) Vicepresidente: MILENA DEL CARMEN CASTILLO SANDINO; 3) Tesorero: MAYRA LINETH MORALES Arostegui; 4) Secretario; ESPERANZA DEL ROSARIO ÁLVAREZ; 5) Primer Vocal; JOSEFINA DEL ROSARIO MEDRANO MARTINES:6)

Fiscal MANUEL ADÁN GUADAMUZ DUARTE. Representación legal judicial y extrajudicial y Administrativamente de la Asociación corresponde al Presidente de la Junta Directiva, Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación en todo lo Concerniente con facultades de Apoderado Generalísimo, El Presidente de la Junta Directiva para poder enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General y de Previo Acuerdo con la Junta Directiva Nacional.- Las Funciones de los miembros de la Junta Directiva se determinarán en el Estatuto, Así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de Asociados. NOVENA.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- Son causales de Disolución de la Asociación las siguientes: 1) La Decisión Voluntaria de las Tres Cuartas Partes de sus Miembros, Reunidos en la Asamblea General para tal Efecto 2) En caso de Acordarse de la Disolución de la Asociación, la Asamblea General Nombrará una Comisión Integrada por Tres Miembros de las Mismas, Para que Procedan a su Liquidación con las Bases Sigüientes: a) Cumpliendo los Compromisos y Obligaciones Económicas Pendientes, haciendo Efectivos los Créditos, Previa Auditoria General, b) Los Bienes Resultantes de la Liquidación Serán Transferidos a una Institución Similar o de Beneficencia, según sea Decidido por la Asamblea General, a Propuesta de la Comisión Liquidadora 3) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o Circunstancias Establecidas en la Ley de la materia; DÉCIMA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En Este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes Términos ESTATUTO DE LA “ ASOCIACIÓN MINISTERIO CRISTIANO CAMINO A LA RESTAURACIÓN” CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACION).- Artículo 1.- Naturaleza: La Asociación, Que de Común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, han decidido que tendrán Entidad Cristiana, exenta y desprovista que se regirá por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, su Naturaleza es de Carácter Exclusivamente social, no partidista, sin fines de Lucros y para beneficio General de los Nicaragüense y Público en General, la cual, se regirá Por las bases del Estatuto correspondiente, que se aprueban junto con el presente Instrumento de constitución, así como por las regulaciones establecidas en la ley General, sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del Veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones Contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto Por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denomina ASOCIACIÓN MINISTERIO CRISTIANO CAMINO A LA RESTAURACIÓN, la que también se puede conocer e identificar con las Siglas “ AMCCAR” artículo 3.- Domicilio y Duración. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Granada, Departamento del mismo nombre, pudiendo Actuar y Establecer Oficinas en cualquier para del territorio nacional o Fuera de el si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo de Conformidad con la Ley, a partir de este Acto de Constitución Jurídica y suscripción en el Registro Correspondiente.- CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS.-) Arto.4. Sus fines son de carácter Social, no Partidista, sin Fines de lucro, y se Propone alcanzar los Sigüientes Objetivos,) Promover el Desarrollo, la capacitación y la participación de los pobladores de Granada en la fe cristiana, permitiendo mejores oportunidades en el comportamiento social de la población granadina.- B) Brindar a los miembros de la Asociación oportunidades para desarrollar su inteligencia y adquirir destrezas que los hagan capaces de desarrollarse en puestos de trabajo que les permita mejorar su calidad de vida C) Desarrollar programas educaciones y atención SOCAL a niños, jóvenes y adultos que les permitan

independencia, elevar su autoestima y que de manera paulatina sustituyan su quehacer diario por mejores oportunidades de vida. D) Promover programas de educación en salud, en Barrios marginados que permita educar a la población en hábitos que los lleve a prevenir enfermedades E). Promover en los jóvenes valores cristianos que los conduzcan a evitar o salir de situaciones de riesgo. F).- Gestionar ayuda en el exterior para financiar proyectos de desarrollo integral con pobladores de los Barrios marginados de Granada. G) Estimular y promover los recursos humanos y materiales para mejorar la capacitación en la fe cristiana, la salud y la alimentación de los pobladores, creando condiciones que les permita mejores oportunidades la solución de sus problemas sociales. H).- Establecer relaciones con otros organismos nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales ya sean estos nacionales o extranjeros I) Coordinar con las instituciones del estado de la república de nicaragua los proyectos que requieran del apoyo y/o aprobación del estado j) Ayudar con el Desarrollo de Planes Nacionales que Promuevan la Educación como la Cultura, la Salud y todo lo que Sea a Beneficio de la Sociedad en General, para Lograr sus Objetivos esta Asociación podrá realizar todos los Actos, que sean Lícitos y Convenientes, de Conformidad con las Leyes de la República. Arto. 5. LA ASOCIACIÓN MINISTERIO CRISTIANO CAMINO A LA RESTAURACIÓN”. Podrá hacer uso de todos los Medios de comunicación social (prensa, televisión, radio) o de cualquier otra índole, podrá adquirir equipos de radio, televisión y prensa para la instalación de Medios de comunicación de sus objetivos sociales Podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinarias, Papelería, equipos de computación, audio, vídeos u otros, emitir, endosar, y Realizar todo tipo de operaciones bancarias, financieras, cambiarias y en fin Ejecutar o celebrar toda clase de contratos; Civiles, Mercantiles, Comerciales, Industriales, así como dedicarse a cualquier otra actividad lícita dentro o fuera de Republica de Nicaragua que el Consejo Consultivo apruebe, ya que todas las Anteriores enumeraciones no son taxativas, sino que deben considerarse como Meramente enunciativas, en consecuencia y si por algún motivo se creyere que Alguna negociación no estuviera comprendida dentro de sus objetivos, bastará Una resolución del Consejo Consultivo, explicando la naturaleza de la Negociación y una solución favorable sobre el particular será suficiente para Considerar la Negociación o actividad dentro de los fines de la Asociación Arto.6: CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES). Clases de miembros.- Son Miembros de esta Asociación, en su carácter de 1) Miembros Fundadores, 2) Miembros Plenos) 3) Miembros Honorarios, Todos los Comparecientes que han Suscrito el Acta de Constitución y que Suscriben el Presente Instrumento Público y en Particular los Que Colectivamente e Individualmente en el Futuro deseen ingresar a esta Asociación, sean estas Personas Naturales o Jurídicas debiendo llenar los siguientes requisitos a) Hacer Solicitud por escrito a la Asamblea General por Medio de la Junta Directiva, b) Estar en todo de acuerdo con la Naturaleza, y Fines y Objetivos de la Asociación. c) Estar Organizados con Diez Miembros Como mínimo, los que deberán estar debidamente Bautizados y con su estado Civil ordenado siendo Artículo 7: Miembros Fundadores: Son miembros Fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto Constitutivo de La Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en su carácter, Después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto.- Artículo 8.- Miembros Plenos.- Para ser miembro pleno se Requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o Nacional o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y Objetivos de la Asociación 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y Políticos: 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingresos a la Asociación por parte de la Asamblea General de miembros.- Artículo 9.- Miembros Honorarios: Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales, o jurídicas, que se Hayan destacados en el cumplimiento de lo fines y objetivos de la Asociación o Quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma

especial y particularmente a favor De quienes hubieran prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. Arto.10. – Derechos de los Miembros.- Los miembros plenos de la Asociación Gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar activamente en todas las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de la Asociación con Derechos a voz y voto.2) Elegir y ser electos para cualquier cargo dentro de la Asociación todo de Conformidad con los Presentes Estatutos y su Reglamentos Interno.- 3) Gozar de todos los Derechos, que se Deriven de los Presentes Estatutos y su Reglamento. 4) Presentar Iniciativas o Propuesta de la Asamblea General relacionada con los Fines y Objetivos de la Asociación a si como lo referente a la reforma de los presente Estatutos y de Conformidad con lo mismo 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación, tenr.- Artículo 11.- Deberes de los Miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Contribuir con la Naturaleza , fines y objetivos de esta Asociación, 2) ayudar económicamente para el sostenimiento de la Asociación efectuando aportes económicos voluntarios, ordinarios y Extraordinarios según lo determine, la Asamblea nacional, 3) Acatar los Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y su Junta Directiva Nacional en Funciones 4) según sea el caso participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de Dirección de la Asociación de la Asamblea General de miembros.- 5) Promover y Divulgar los principios y objetivos de la Asociación .- Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 6) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos Económicos financieros y Materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus Programas y proyectos generales y los específicos .- 7) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que Se persiguen desde la Asociación.- 8) Concurrir a las reuniones, ordinarias o Extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 12.- Motivos de Separación de la Asociación.- Los Miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los Casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los Diferentes órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.-3) Cuando sus Actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país .- 4) Por interdicción civil.- 5) por medio de renuncia Voluntaria, la que será Presentada a la Asamblea General, por medio de la Junta Directiva Nacional para su conocimiento y aprobación 6) Por Exclusión decretada Formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por Muerte.-8) por actuar Contra la Naturaleza, Fines y objetivos de la Asociación por otras causas que Contemplan los Presentes Estatutos y su reglamentos Interno CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 13.- Órganos de dirección: Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) El Consejo Consultivo.- 1) La Asamblea General Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o Miembros. 2) la Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y.- CAPITULO QUINTO,- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de Miembros.- La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, Plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Nombrar a la Junta Directiva por un periodo de cinco años, 2) Aprobar el Plan anual de trabajo, de la asociación a si como recibir el Informe Anual de la Junta Directiva Nacional y/o Ministerio.-3) Reformar Total o Parcialmente los Presente Estatutos , Otorgar y denegar y/o Cancelar membresías la junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y es la máxima Autoridad en receso de la Asamblea Nacional.- Define y aprueba las políticas

generales, la estrategia de Las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y Específicas de la misma. 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Acepta o rechaza la solicitud de ingresos de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 6) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- 7) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Còdigo de ética de la Asociados.- 8) A propuesta de la Junta Directiva, autorizada la Enajenación de los Bienes inmuebles de la Asociados.-9) Otorgar la condición de Miembros Honorarios, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociados, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Ato. 15. Tipos de Sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y extraordinarias.- A) Asamblea General Ordinaria.- Se reunirán con el quórum establecido por los Estatutos y que será el cuerpo u órgano deliberativo y resolutorio, así como la Autoridad Máxima de la Asociación, a ella la incumbe el nombramiento y remoción de la junta directiva. El aprobar y modificar los estatutos de conformidad con lo reglamentado por estos. Aprobar el informe financiero anual a si como los Planes económicos y de Trabajo de la Asociación La Asamblea Nacional celebrara una vez cada Año, en la echa y lugar que determine los Estatutos , y a esta se someterá las cuestiones relativas a la vida y desenvolvimiento de la Asociación y de mas Asuntos en cuyo conocimiento y decisión le compete interferir . ante ella debe la junta directiva rendir cuenta de su gestión y exponer los estados financieros de la Asociación. Cada año las iglesias miembros, nombraran dos representantes, que junto con el pastor en funciones, formarán parte de la Asamblea General. B) Asamblea General Extraordinaria: Se efectuará cuando lo juzgue conveniente la junta directiva o por petición de un tercio de sus miembros asociados , que representen al menos el sesenta y cinco por ciento (75%) de su total , para tratar exclusivamente la agenda o asunto para la cual fue convocada. Arto. 16. Funciones de la Junta Directiva. 1) Cumplir y hacer cumplir los Fines y Objetivos de la Asociación.- 2) implementar o hacer cumplir con los Acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General 3) Elaborar el Proyecto de presupuesto anual, a si como el Informe de Actividades y Estados Financiero, para ser Presentado a la Asamblea General 4) Proteger el Patrimonio de la Asociación 5) Tramitar la Admisión de nuevos miembros a la Asociación y conformar la Comisiones Especiales, que se requieran 6) resolver los Asuntos urgentes y de Orden Administrativo en receso a la Asamblea General 7) Elaborar Plan anual de Trabajo , rendir informes a la Asamblea General en sus reuniones Ordinarias y Extraordinarias 8) Elaborar el Reglamento Interno y Presentarlo a la Asamblea General para su debida Aprobación Arto. 17: Funciones del Presidente: Son funciones del Presidente de la Asociación las Siguietes : 1) Presidirá todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General 2) Velar por el cumplimiento de los presentes reglamentos internos a si como los Acuerdos General y de la Junta Directiva Nacional 3) Representar Judicial y Extra Judicial y Administrativamente, a la Asociación cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación, en todo lo Concerniente con Facultades de: Apoderado Generalísimo, 4) Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual y presentarlo ante la Asamblea General, a si como informe y balance de las actividades y Estados Financieros 5) Convocar en Coordinación con el Secretario a Reuniones de la Asamblea General y Sesiones de la Junta Directiva 6) Refrendar con sus firma las actas y acuerdos, Firmar en conjunto con el Tesorero: Cheques y Otros documento Contables de la Asociación. El Presidente Únicamente podrá enajenar Bienes de la Asociación con la Autorización de la Asamblea General y del Previo acuerdo de la Junta Directiva Nacional Arto. 18. Funciones del Vicepresidente : Son funciones del Vicepresidente las siguientes 1) Asumir las Funciones del Presidente en Ausencia del Presidente en ausencia de aquel y ejercerá otras funciones, que el Presidente le Delege 2) Otras designaciones que le Delege la Junta Directiva la Junta Directiva Arto. 19. Funciones del Secretario: Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Será la Persona encargada del Libro de Acta, Libro de Asociaciones debiendo de Elaborar y Firmar las Actas de la Asamblea General y de las Sesiones de la Junta

directiva Nacional, de la Asociación, llevando un Control exacto de cada uno de los Acuerdos Tomados 2) Convocar en Coordinación con el Presidente a las Reuniones de la Asamblea General y/o sesiones de la Junta Directiva Nacional 3) Llevar un Estricto Control del Archivo y Sello y Papelería oficial de la Asociación, 4) Dar seguimiento a los Acuerdos Tomados, tanto en la Asamblea General, a si como en la Junta Directiva Nacional Arto. 20.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero 1) Es la persona encargada del Patrimonio de la Asociación debiendo llevar un Estricto Control de los Fondos (Ingresos y Egresos , conforme normas contables para su buena administración y Manejar los Libros Contables 2) Firmar en conjunto con el Presidente y/o Director Ejecutivo del Consejo Consultivo, la emisión de cheques e informe financiero de la Asociación 3) Elaborar y Presentar a la asamblea General y/o Junta Directiva Nacional el Balance Financiero de la Asociación, Trimestral y Anualmente Según Corresponda Arto. 21. Funciones del Fiscal: Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación en todo sentido, debiendo informar de cualquier Anomalía en su Oportunidad a la Asamblea General, 2) Velar porque la Junta Directiva le de el Debido Seguimiento a los Acuerdos Emanados de la Asamblea General. – 3) Revisar los Documentos Legales de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación y Otros 4) Revisar los Estados Financieros de la Asociación, cuando lo Considere Conveniente 5) Solicitar a la Junta Directiva, la debida Autorización para realizar Auditoria en Beneficio de la Asociación Arto. 22: Funciones del Vocal 1) Sustituir a Cualquiera de la Junta Directiva Nacional en Ausencia o por Delegación Expresa. Arto. 23. Período de los Cargos Directivos: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos Para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo de finalizar el Período, procederá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria Convocada especialmente para tal efecto Arto. 24: Funciones del Director del Consejo Consultivo : La Dirección del Consejo Consultivo estará a Cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario Para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Consejo Consultivo y los procedimientos administrativos Se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO.- (INTERGRACION Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL).- Arto. 25. Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL Y 6) UN VOCAL.- Arto. 26. Composición de la Junta Directiva: Los miembro fundadores de Esta Asociación, han acordado Integrar la Junta Directiva de la Asociación de la Forma siguiente: 1) Presidente JERÓNIMO RAMON DOMÍNGUEZ MALTEZ, 2) Vicepresidente: MILENA DEL CARMEN CASTILLO SANDINO, 3) Tesorero: MAYRA LINETH MORALES Arosteguí, 4) Secretario. ESPERANZA DEL ROSARIO ÁLVAREZ, 5) Primer Vocal: JOSEFINA DEL ROSARIO MEDRANO MARTINES, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y Que una vez publicado en la Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedará en Función de sus cargos por un período de Cinco años, Pudiendo ser reelectos automáticamente, Arto. 27 Representación Legal: La Representación Legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, Pudiendo éste Delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa Autorización de la Junta Directiva.- Arto.28: Autorización Expresa para Enajenar y Gravar: El Presidente de la Junta Directiva para que Pueda enajenar,

Gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de Disponer de la Autorización expresa de parta de la Asamblea General de Miembros de la Asociación. Arto. 29: Funciones del Fiscal: El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, Estableciendo las Coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y Será el encargado de fiscalizar y supervisar y Auditoria la Administración de la Asociación, el Fiscal se apoyará en Auditores internos o Externos y empleados Auxiliares que sean necesario para el cumplimiento de su Cometido. El Nombramiento de este cargo corresponderá a la Asamblea General y tendrá como ATRIBUCIONES: las siguientes: a) Supervisar la buena marcha del Trabajo de la Asociación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos; b) Vigilar las Inversiones financieras en lo proyectos de la Asociación; c) Fiscalizar Las Medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los Recursos de la Asociación; d) velar por el cumplimiento de los estatutos; e) velar por la Correcta ejecución del presupuesto de la fundación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen auditorias sobre las cuentas de la Asociación; f) las demás funciones que le asigne el Presidente del Consejo Consultivo. Arto. 30: Nombramiento de Asesores : La Junta Directiva podrá Nombrar los Asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el Funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 31. Reelección en cargos Directivos.- Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un Segundo período consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Arto. 32. Aprobación de la decisiones de la Junta Directiva. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobará por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SÉPTIMO (PATRIMONIO): Arto. 33. Monto Patrimonio.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de TRES MIL CÓRDOBAS NETOS (c\$3,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o Contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se Definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, Naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y Subvenciones, como el Acervo Cultural tecnológico, acumulado durante su Desarrollo y Existencia que reciban la Asociación y demás bienes que ésta reciba y adquiera a cualquiera título de otras instituciones u organismos de cooperación Nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que Posee en la Actualidad, que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades , Usara los Recursos Necesarios Provenientes de las Contribuciones de sus Miembros y cualquier Persona Natural y Jurídica, siempre y cuando no se Vidente los Presente Estatutos y su Reglamentos Internos a si como las Leyes Vigentes del País , Todos los Bienes de la Iglesia y/o Ministerios Miembros Adquiridos con fondos de la asociación, se reconocen como parte del Patrimonio de la misma , y por ser esta la Garante y Depositaria de los Documentos Legales, esto deben ser registrados a Nombre de la Asociación CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- Arto. 34. – Causas de disolución Son causales de disolución de la Asociación las siguientes: 1) La Decisión Voluntaria de las Tres Cuartas Partes de sus Miembros, Reunidos en la Asamblea General para tal efecto 2) En caso de Acordarse la Disolución de la Asociación, la Asamblea General Nombrará una Comisión Integrada por Tres Miembros de las Mismas, para que procedan a su Liquidación con las Bases Siguietes: a) Cumpliendo los compromisos y obligaciones económicas pendiente haciendo efectivo los Créditos, previa Auditoria General, b) Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una Institución Similar o de Beneficencia , según sea decidido por la Asamblea General, a Propuesta de la Comisión Liquidadora son 3) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias Establecidos en la Ley de la Materia Artículo 35.- Procedimiento para la Liquidación se decretará la disolución con Aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto , a una comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazo

de Ejercicio . Artículo 36. Destino del Remanente de los Bienes. Al producirse la Disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Arto. 37.- Procedimiento Para el Funcionamiento de la Comisión Liquidadora.- La Comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de Liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar, previa, Acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de la cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación Nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO .-(DISPOSICIONES GENERALES.-).- Artículo.- 38 Impedimento de Acción Judicial.- La Asociación no podrá ser Demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de Liquidación o disolución, ni por desavenencia que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la Interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Arto. 39.- Formas de dirimir Conflictos La desavenencias y controversias que surgieron por los motivos Expresados en el Artículo No. 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recursos por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por Simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la Controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderán uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento publico.- Artículo 40. Fundamentos Organizativo. La ASOCIACIÓN MINISTERIO CRISTIANO CAMINO A LA RESTAURACIÓN” denominada AMCCAR fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en los fundamentos de ayudar para el desarrollo de planes nacionales que promuevan la Educación como la cultura, la salud y todo lo que sea a beneficio de la sociedad en General, dentro de un Espíritu de respeto y no discriminación por razones de sexo o raza, nacional , ideología u opinión política, religión, o cualquier otra condición, todo sin descuidar su responsabilidad social principio universal de los Derechos Humanos , la paz y la tolerancia.- CAPITULO DECIMO. (CUERPO LEGAL SUPLETORIO) Arto. 41. En todo lo no previsto en el presente acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las Disposiciones del Derecho positivo Nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las Trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que Contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que asegura la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fines lleva el Ministerio de Gobernación, y Leída que fue por mi, el Notario , todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (f) MAURICIO JIMÉNEZ (f) ADONIS BARRIOS ÁLVAREZ; (f) TERESA TARDENCILLA; (f) ILEGIBLE; (f) E.A.BLANDON; (f) Fco. QUIÑÓNEZ VEGA (f) MAYRA MORALES (f) AMILCAR G. (f)

LOURDES DOMÍNGUEZ, (f) ILEGIBLE, (f) ELVIRA MAYORGA, (f) MANUEL A. GUADAMUZ D. (f) ALBERTINA DUARTE G. (f) ILEGIBLE.- (f) MILENA CASTILLO.- (f) JOSEFA MEDRANO. (f) GLORIA RODRÍGUEZ.- (f) BLANCA M. (f) MIRANDA:- (f) DOMÍNGUEZ M. (f) L.M.M.(f) A. MARTÍNEZ C.- NOTARIO PUBLICO. Paso ante mí, del frente del folio doscientos cuarenta y cinco al reverso del folio número doscientos cincuenta, de mi Protocolo número doce que llevé durante el año dos mil cinco y a solicitud de los señores MARIA TERESA MARCIA TARDENCILLA, ELVIRA ISABEL MAYORGA MEJIA, JOSEFINA DEL ROSARIO MEDRANO MARTÍNEZ, FRANCISCO ERNESTO QUIÑÓNEZ VEGA, ROSA PATRICIA RODRÍGUEZ MANZANARES, BLANCA LIDIA MIRANDA MEDRANO, MILENA DEL CARMEN CASTILLO SANDINO, MANUEL ADÁN GUADAMUZ DUARTE, MAYRA LINETH MORALES AROTEGUI, MAURICIO JIMÉNEZ MALESPÍN, CELIA AMANDA GALLO GÓMEZ, LOURDES DE LOS ÁNGELES DOMÍNGUEZ MALTEZ, ALBERTINA DEL SOCORRO DUARTE GÓMEZ, JERÓNIMO RAMÓN DOMÍNGUEZ MALTEZ, LESBIA AUXILIADORA HURTADO MORALES, GLORIA ELENA RODRÍGUEZ MANZANARES, ADONIS BERRIOS ÁLVAREZ, MIKAL JOSEFINA MIRANDA MEDRANO, ESPERANZA DEL ROSARIO ÁLVAREZ, GRETCHETH VALVERDE LACAYO, AMILCAR JOSÉ GARCÍA CRUZ, libro este segundo testimonio que corre en ocho ochos hojas útiles de papel sellado de Ley , las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Granada, a las diez de la mañana del día treinta de Enero del año dos mil seis. Entrelíneas.- 6) UN FISCAL: MANUEL ADAN GUADAMUZ DUARTE. Vale. MARIA AUXILIADORA MARTÍNEZ CORRALES, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 07776 - M. 2080831 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otro Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Disatyr DISTRIBUIDORA AGROPECUARIA DISATYR, S.A., Clase 44 Internacional, Exp. 2006-01650 a favor de DISTRIBUIDORA AGROPECUARIA DISATYR, SOCIEDAD ANONIMA (DISATYR), de República de Nicaragua, bajo el No. 0701236, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 185, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de mayo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 07777 - M. 2080863 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otro Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: DISEÑO. Hoja de parra con el tallo hacia arriba, Exp. 2005-03833 a favor de Industrias Sintéticas de Centroamérica, Sociedad Anónima (INSINCA), de República de El Salvador, bajo el No. 0701260, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2007, Folio 203.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 07778 - M. 2080864 - Valor C\$45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otro Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: SU GARANTIA ESTA EN LA ORILLA, Letra con doble contorno, Exp. 2005-03834 a favor de Industrias Sintéticas de Centroamérica, Sociedad Anónima (INSINCA), de República de El Salvador, bajo el No. 0701259, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2007, Folio 202.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 07779 - M. 2080430 - Valor C\$45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otro Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YOKESSO, Clase 29 Internacional, Exp. 2006-02339 a favor de INDUVECA, SOCIEDAD ANONIMA, de República Dominicana, bajo el No. 0700870, Tomo 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 90, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 07780 - M. 2080049 - Valor C\$45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otro Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: GRUPO PUBLI MOVIL, Círculos o elipses que contiene otros elementos figurativos, círculos o elipses que contiene una o más letras; letras unidas a un elemento figurativo, letras con grafismo especial, Clase 35 Internacional, Exp. 2005-03425 a favor de PUBLIMOVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 0700842, Tomo 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 64, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 07781 - M. 1643451 - Valor C\$85.00

Dr. Wilmer Ubada Mclean, Apoderado de LABORATORIOS CASASCO, S.A.I.C., de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LEUCOCAS

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO, ESPECIALMENTE UN PRODUCTO HEMATOLOGICO CON ACTIVIDAD SOBRELASANGRE.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01532, ocho de mayo del año dos mil siete. Managua, diez de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 07782 - M. 1643452 - Valor C\$85.00

Dr. Wilmer Ubada Mclean, Apoderado de LABORATORIOS CASASCO, S.A.I.C., de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANTICLAR

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS DE USO HUMANO, ESPECIALMENTE SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA CURAS (APOSITOS), MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01531, ocho de mayo del año dos mil siete. Managua, diez de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 07783 - M. 2080084 - Valor C\$100.00

Dr. Wilmer Ubada Mclean, Apoderado TRADE MARKET INCORPORATED, S.A., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PARKER

Para proteger:
Clase: 9

PRODUCTOS DE AUDIO Y VIDEOS, ELECTRODOMESTICOS PARA EL HOGAR, FOTOGRAFIA, MP3, CD-R, CD-RW Y REPRODUCTORES DE DVD.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2006-02512, veinte de julio del año dos mil seis. Managua, veinticinco de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 8535 - M. 2089025 - Valor C\$ 260.00

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECIFICO

EL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, en cumplimiento del arto. 8 de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica la Segunda modificación al Programa de Contrataciones del año 2007. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.- 24 del 02 de Febrero del 2007.

No. Proceso	Nombre del Proceso de Contratación	Cantidad	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	PUBLICACION
OBRAS					
BIENES					
1	Campana de flujo	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
2	Bomba de vacio	2,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
3	Centrifuga	3,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
4	Horno	2,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
5	Incubadora	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
6	Destilador de Nitrigeno	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
7	Digestor de Nitrogeno	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
8	Lámparas Tungesteno	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
9	Fritas	5,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
10	Tanque de nitrogeno de 100 lb.	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
11	Tanque de aire de 100 lb.	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
12	Tanque de hidrógeno 100 lb.	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
13	Tanque de acetileno 100 lb.	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
1	Cromatografo de gases	1,00	Licitación por Registro	Fondos Propios	30/06/2007
2	Aborsición atómica	1,00	Licitación por Registro	Fondos Propios	30/06/2007
14	Mezcladora	3,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
15	Selladora	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
16	Deshidratadores	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
17	Esterilizador, rever, autoclave, desairador				
	Bertuzze	2,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
18	Desairador	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
19	Bomba sanitaria o trasegadora	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
20	Abridor - cortador	2,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
21	Pausterizadora	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
22	Marmitas	3,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
23	Desgrana, despulpa (descortija)	3,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
24	Termo - braker	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
25	Molino y su motor extrosor para soya	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
26	Caldera electrica o a vapor	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
27	Homogenizador	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
28	Horno	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
29	Generador	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
30	Molinos	2,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
31	Paneles de control	3,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
32	Compensador de Aire	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
33	Esmeril pequeño	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
34	Rayador de verduras	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
35	Evaporador/ consent. Pulpa de fruta	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
36	Bomba de vacio	2,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
37	Tanque de oxigeno (8)	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
38	Tanque de gas de cocina	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
39	Arteza de acero inoxidable	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
40	Pasteadora de pan	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
41	Acido Sulfurico 98% (2,5 lts)	2,50	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
42	Hidoxido de sodio en lenteja (1kg)	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
43	Sulfato de Potasio (1kg)	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
44	Benzina de petróleo 40-60 C (5lt)	5,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
45	Acido Clorhidrico 37% p.a (2,5 lt)	2,50	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
46	Yoduro de potasio p.a (1 kg)	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
47	Eter Dietilico (5 lt)	5,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
48	2-Propanol (2,5 lt)	2,50	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
49	Hidroxido de potasio (500 grms)	500,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
50	Sulfato de Potasio (500 grms) dehidratante	500,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
51	Acidos grasos saturados (500mg)	500,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
52	Colesterol (10 mg)	10,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
53	Toner para fotocopiadora	5,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
54	Toner para impresora Lexmar	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
55	Cintas para fax	7,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
56	Toner para impresora HP deskjet 820				
	Cxi Hp 51645 A	5,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
57	Toner para impresora Cannon	4,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
58	Accesorios (pieza drum para fotocopiadora Xerox -2120	3,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
59	Accesorios para aire acondicionado (capacitador)	3,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
60	Aires acondicionados	3,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
61	Refrigerente para aire acondicionado	3,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
62	Toner para impresora HP deskjet 820				
	Cxi Hp 51641 A	5,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
3	COMPRA DE EQUIPO PARA SII MIPYME	1	Licitación por Registro	Gobierno de Holanda FSS	01/06/2007
63	PAPELERÍA PARA EL CONGRESO	1	Compra por Cotización	Gobierno de Holanda FSS	01/06/2007
64	COMPRA DE PAPELERÍA PARA USO DE DPYME	3	Compra por Cotización	Gobierno de Holanda FSS	01/09/2007
65	COMPRA DE SCANNER Y FAX COMPRA DE SCANNER Y FAX	2	Compra por Cotización	Gobierno de Holanda FSS	15/08/2007
66	COMPRA DE CAMARA	1	Compra por Cotización	Gobierno de Holanda FSS	01/08/2007
67	COMPRA DE GRABADORA DE BOLSILLO	1	Compra por Cotización	Gobierno de Holanda FSS	15/08/2007
68	COMPRA DE SILLAS EJECUTIVAS	8	Compra por Cotización	Gobierno de Holanda FSS	15/07/2007
69	COMPRA DE FOTOCOPIADORA	1	Compra por Cotización	Gobierno de Holanda FSS	01/06/2007

70	COMPRA DE PCs, IMPRESORA Y 10 UPS	1	Compra por Cotización	<u>Gobierno de Holanda FSS</u>	01/07/2007
71	COMPRA DE MUEBLES Y SILLAS	2,00	Compra por Cotización	<u>Gobierno de Holanda FSS</u>	15/06/2007
72	COMPRA DE AIRES ACONDICIONADOS	3,00	Compra por Cotización	<u>Gobierno de Holanda FSS</u>	15/08/2007
73	COMPRA DE ARCHIVADOR	1,00	Compra por Cotización	<u>Gobierno de Holanda FSS</u>	10/06/2007
74	COMPRA DE DATASHOW	1,00	Compra por Cotización	<u>Gobierno de Holanda FSS</u>	15/08/2007
75	COMPRA DE SCANER, RETROPROYECTOR	2,00	Compra por Cotización	<u>Gobierno de Holanda FSS</u>	10/09/2007
SERVICIOS GENERALES					
1	Servicio de Internet	1,00	Licitación Restringida	CS 4.418.071,02	
76	Reparación de campana de gases	1,00	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/06/2007
77	Limpieza detector cromat de gases	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/08/2007
78	Limpieza espejos y prismas espectofoto	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
79	Reparación y mantenimiento de máquina de escribir mecánica	2,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
80	Reparación de scanner	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
81	Mantenimiento de fotocopiadora Xerox XL-2120	2,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
82	Elaboración de brocheros full color	5.000,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
83	Instalación de Red LAN y enlace de fibra óptica	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
84	Diseño e implementación de página Web de LABAL	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
85	Diseño y elaboración de rótulo luminosos de LABAL (incluye para de impuseto por Instalación)	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
86	Diseño y elaboración de banners	4,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
87	Anuncio en los diarios de circulación nacional	2,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
88	Cuñas radiales	4,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
89	Elaboración de Tarjetas de presentación	2.000,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
90	Elaboración de camisetas con logotipo bordado	50,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
91	Diseño y elaboración de carpetas	1.000,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
92	Diseño y elaboración de mantas	4,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
93	Elaboración de Papelería impresa de solicitudes de servicios (remas de papel bond a full color)	5,00	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2007
2	Mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de fotocopiadoras	28,00	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	01/06/2007
94	Apoyo logístico a grupos técnicos y negociadores	50,00	Compra por Cotización	Banco Centroamericano de Integración Económica	01/07/2007
95	Diseño, Preparación y Desarrollo de Rondas de negociación	50,00	Compra por Cotización	Banco Centroamericano de Integración Económica	01/07/2007
96	Publicaciones de Resoluciones, acuerdos y talleres informativos	30,00	Compra por Cotización	Banco Centroamericano de Integración Económica	01/07/2007
97	IMPRESIÓN DE EJEMPLARES DE LEY MIPYME	1000	Compra por Cotización	<u>Gobierno de Holanda FSS</u>	15/05/2007
98	IMPRESIÓN DE EJEMPLARES DE LEY DE G. R.	2000	Compra por Cotización	<u>Gobierno de Holanda FSS</u>	15/08/2007
99	IMPRESIÓN DE MANUAL FUENTES DE FINANCIAM.	1000	Compra por Cotización	<u>Gobierno de Holanda FSS</u>	01/09/2007
100	IMPRESIÓN DE CUADERNOS PYME 4, 5, 6	1500	Compra por Cotización	<u>Gobierno de Holanda FSS</u>	15/10/2007
101	IMPRESIÓN DE MEMORIA IV CONGRESO	1000	Compra por Cotización	<u>Gobierno de Holanda FSS</u>	15/06/2007
102	IMPRESIÓN DE MEMORIA V CONGRESO	1000	Compra por Cotización	<u>Gobierno de Holanda FSS</u>	15/07/2007
103	IMPRESIÓN DE MEMORIA CONGRESO CARIBE	1000	Compra por Cotización	<u>Gobierno de Holanda FSS</u>	15/11/2007
104	IMPRESIÓN MANUAL TIC	1000	Compra por Cotización	<u>Gobierno de Holanda FSS</u>	01/08/2007
105	IMPRESIÓN DE CATALOGOS SECTORIALES	4000	Compra por Cotización	<u>Gobierno de Holanda FSS</u>	15/09/2007
106	IMPRESIÓN BOLETÍN PYME (X 6 MESES)	5000	Compra por Cotización	<u>Gobierno de Holanda FSS</u>	01/05/2007
107	IMPRESIÓN DE BOLANTES INFORMATIVAS	1000	Compra por Cotización	<u>Gobierno de Holanda FSS</u>	01/12/2007
108	IMPRESIÓN DE PAPELERÍA PARA CONGRESO	1	Compra por Cotización	<u>Gobierno de Holanda FSS</u>	07/06/2007
109	CORREO EMPRESARIAL PARA ENVIAR INVITACIONES	1	Compra por Cotización	<u>Gobierno de Holanda FSS</u>	01/06/2007
110	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULO	3	Compra por Cotización	<u>Gobierno de Holanda FSS</u>	01/04/2007
111	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	6	Compra por Cotización	<u>Gobierno de Holanda FSS</u>	15/05/2007
112	ALQUILER DE STAND O MODULOS PARA CONGRESO	1	Compra por Cotización	<u>Gobierno de Holanda FSS</u>	07/06/2007
113	ALQUILER DE EQUIPO AUDIOVISUAL PARA CONGRESO	1	Compra por Cotización	<u>Gobierno de Holanda FSS</u>	07/06/2007
114	LLANTAS	8	Compra por Cotización	<u>Gobierno de Holanda FSS</u>	20/05/2007

Nota: Los montos y periodos establecidos en este Programa de Adquisiciones, son preliminares, y pueden sufrir modificaciones, de acuerdo a la disponibilidad de fondos y requerimientos específicos del Ministerio de Fomento Industria y Comercio. Managua, veintiocho de Mayo del año dos mil siete. Lic. Horacio Brenes Icabalceta. Ministro.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Reg. No. 4906 - M. 2043533 - Valor C\$ 425.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 001-2007

El Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales,

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de Nicaragua en el artículo 102 establece que "Los Recursos Naturales son patrimonio Nacional" y que además "La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponde al Estado"; y siendo coherente con lo preceptuado en la constitución en el artículo 72 de la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, establece que el Estado se reserva además la propiedad "de las playas marítimas, fluviales y lacustre... comprendidos hasta treinta metros después de la línea de marcas máximas o la del cauce permanente de ríos y lagos..."

II

Que a MARENA le corresponde formular, proponer y dirigir la normación y regulación del uso sostenible de los recursos naturales y además el monitoreo y uso adecuado de los mismos, conforme lo establecido en el artículo 61 de la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y el artículo 28, inciso a) de la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

III

Que el Estado de Nicaragua ha firmado diferentes tratados y convenios internacionales donde ha asumido compromisos en la conservación y manejo racional de los recursos marinos siendo uno de los principales convenios, la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (CIT), considerando que estas especies altamente migratorias representan un patrimonio compartido por muchas naciones.

IV

Que MARENA promueve la divulgación, capacitación, monitoreo e investigación científica en el marco del cumplimiento de los objetivos y lineamientos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, y de los

instrumentos de planificación institucional, haciendo especial énfasis en las poblaciones de Tortugas Marinas en Nicaragua.

V

Que la dinámica de las poblaciones de tortugas marinas que habitan en el litoral Pacífico y Caribe de Nicaragua, es diferente bajo el contexto sociocultural, económico y político de cada región, por ello dirigiremos nuestras acciones para contar con un instrumento de alcance nacional como es una Estrategia Nacional para la Conservación de las Tortugas Marinas, conteniendo los aportes de las estrategias o instrumentos de planificación de cada región.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley

RESUELVE

Arto 1. Se aprueba la **Estrategia para la Conservación de las tortugas marinas en el Pacífico de Nicaragua**, la cual forma parte integral de la presente resolución, con el objeto de contribuir bajo un modelo participativo, a la conservación de las poblaciones de tortugas marinas y a la protección de los ecosistemas marino-costeros del pacífico de Nicaragua donde anidan estas importantes especies.

Arto 2. La Estrategia para la Conservación de las tortugas marinas en el Pacífico de Nicaragua tiene como principios rectores los establecidos en la Política Ambiental de Nicaragua y la Estrategia Nacional de Biodiversidad, todo esto con el fin de orientar el desarrollo de acciones a través de lineamientos y actividades estratégicas.

Arto 3. La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del Mes de Enero del año dos mil siete.

Amanda Lorío Arana, Ministra.

Estrategia para la conservación de las tortugas marinas en el Pacífico de Nicaragua. Resumen ejecutivo

Introducción

Dado el valor y el estado crítico en que se encuentran las tortugas marinas en Nicaragua y el mundo, el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), con el apoyo de Fauna y Flora Internacional (FFI), impulsó un proceso participativo para generar un instrumento que permitiera orientar los esfuerzos de conservación de estos reptiles en la región del Pacífico de Nicaragua. El proceso fue acompañado por una serie de organizaciones que trabajan en la conservación de tortugas marinas, tales como Fundación Luchadores Integrados al Desarrollo de la Región (LIDER), Fundación Cocibolca, ONG Biotropica y la Asociación Somos Ecologistas en Lucha por la Vida y el Ambiente (SELVA), quienes junto a MARENA y FFI conformaron el grupo autodenominado Estrategia, ejecutando entre los años 2005 y 2006 un proceso de consulta a un amplio grupo de actores claves (Comunidades, Pescadores, Alcaldías, Instituciones del Estado, ONG's, entre otros) para generar el documento, *Estrategia para la conservación de las tortugas marinas en el Pacífico de Nicaragua*.

Las tortugas marinas son un elemento sobresaliente de los sistemas ecológicos marino-costeros. Sus características biológicas como la

longevidad y el bajo potencial reproductivo entrañan una gran vulnerabilidad. Desde tiempos precolombinos en Nicaragua y en otras partes del mundo, las tortugas marinas fueron un elemento de gran valor para el ser humano. Su carne, grasa y huevos sirvieron como fuente de alimento, su valor cultural se expresó en el arte de culturas indígenas con una serie de elementos simbólicos atribuidos a ellas. Desde la segunda mitad del siglo XX, la extracción de sus huevos ya no obedeció sólo a fines de sustento: el comercio intensificó las tasas de extracción a niveles intolerables para la sostenibilidad poblacional. Sumado a esto, distintas actividades producto del crecimiento poblacional, el desarrollo costero y la pesca entre otros, empezaron a ocasionar mortalidad de adultos, en especial por la pesca incidental, y a destruir sus hábitats de anidación y alimentación. Esta problemática que tiene alcance global llevó a todas las especies de tortugas marinas al borde de la extinción. Algunas ya han alcanzado condiciones críticas como las conocidas comúnmente como Tora y Carey, y otras se encuentran en situaciones muy comprometidas como la tortuga Torita y Paslama.

En el Pacífico de Nicaragua habitan cinco de las siete especies de tortugas marinas existentes en el mundo, *Lepidochelys olivacea* (paslama), *Chelonia mydas agassizii* (torita), *Eretmochelys imbricata*, (carey), *Caretta caretta* (cabezona), *Dermochelys coriacea* (tora). Todas estas especies con excepción de *C. caretta* anidan en las playas del Pacífico de Nicaragua. En esta región se encuentran dos de las siete playas que existen en el Pacífico Oriental donde ocurren arribadas (anidaciones masivas) de tortugas paslama, así como varias playas de anidación solitaria de esta especie, de la tortuga tora, de la tortuga torita y de la tortuga carey.

El proceso participativo de elaboración de la Estrategia permitió definir las metas y acciones necesarias para su conservación, generando así un documento que compila información referente al contexto para la conservación de las tortugas marinas en el Pacífico de Nicaragua, aspectos biofísicos, marco legal e institucional, información disponible sobre las distintas poblaciones de tortugas marinas que se encuentran en la región, su estatus, playas de anidación, características biológicas y además plantea la problemática que afectan a las tortugas marinas.

La Estrategia para la conservación de las tortugas marinas en el Pacífico de Nicaragua se ha planteado como objetivo general contribuir a la protección de poblaciones de tortugas marinas que habitan en el Pacífico de Nicaragua, en el marco de los siguientes principios:

- Participación: Deben emplearse y promoverse modelos participativos en todos los ámbitos de la implementación de la estrategia. La participación de las organizaciones comunitarias debe ser promovida y fortalecida cuanto sea necesario.
- Promoción de sinergias: Se debe evitar la replicación de esfuerzos y fomentar la generación de sinergias, coordinación y cooperación entre los distintos sectores que participan de su puesta en marcha.
- Las acciones de la estrategia deben ser sustentadas en una base de recursos humanos locales y para esto se debe asegurar la potenciación de sus capacidades.
- Utilizar y promover el principio precautorio en escenarios de falta de información.
- La información generada debe ser publicada y diseminada con base en el principio del derecho a la información. Los criterios para establecer cuál información es confidencial deberán ser claros y públicos.
- Replicabilidad: La implementación de buenas prácticas basadas en experiencias exitosas como modelos que luego sean replicables.
- La gestión para el manejo de tortugas marinas es global y transectorial, compartida por las distintas instituciones del gobierno e incluyen a los gobiernos municipales, a los comunales y a la sociedad civil en general.
- El reconocimiento de que la conservación de la naturaleza debe contribuir a reducir la pobreza con una distribución equitativa de los beneficios que genera el aprovechamiento de sus bienes y servicios.

Visión.

Las poblaciones de tortugas marinas han aumentado, los ecosistemas marino costeros se encuentran en buen estado de conservación e interconectados. Se protegen todas aquellas playas de importancia para la anidación de tortugas marinas, dentro y fuera de áreas protegidas. El desarrollo ecoturístico se lleva a cabo en armonía con el medio ambiente como alternativa económica para las comunidades y generando beneficios localmente. El manejo de nidadas se realiza bajo la base de información científica suficiente, confiable y actualizada, cumpliendo con las políticas nacionales e internacionales, así como con las normas y regulaciones vigentes. El comercio de partes, productos, subproductos y derivados de tortugas marinas en el Pacífico de Nicaragua se ha eliminado completamente.

Resultados estratégicos.

Las áreas estratégicas en las que se delinearon resultados son: conservación en el mar, protección de playas de anidación, alternativas económicas, monitoreo e información y control del comercio. De estas se derivan cinco resultados estratégicos:

1. Incremento de las poblaciones de tortugas marinas, conservando los ecosistemas marino-costeros y reduciendo la mortalidad por pesca incidental y dirigida.
2. Protección de las playas críticas para la anidación de las tortugas marinas fuera y dentro de áreas protegidas.
3. Creación de las condiciones socioeconómicas con fundamento científico que permitan el manejo sostenible de las playas de anidación y fomenten alternativas económicas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de las comunidades aledañas.
4. Provisión de la información científica necesaria para el manejo de nidadas en playas de anidación de tortugas marinas.
5. Aplicación de los mecanismos legales, institucionales y políticos para reducir paulatinamente el comercio de tortugas marinas de productos y subproductos de ellas, en el Pacífico de Nicaragua.

Acciones iniciales prioritarias

El MARENA, como entidad responsable de la marcha de la presente estrategia, elaborará en 2007 un plan operativo 2007-2011 y establecerá una estrategia de financiamiento para su ejecución.

Para ello se preverá la elaboración de una cartera de proyectos que permita la búsqueda de fondos para aquellas actividades estratégicas que así lo requieran. Además, divulgará la estrategia entre los distintos sectores y actores del Pacífico de Nicaragua e iniciará el establecimiento de arreglos y mecanismos institucionales que permitan una mejor coordinación entre los involucrados en su ejecución.

Tareas inmediatas de la Unidad de Seguimiento a la implementación de la Estrategia:

1. Establecer acciones y áreas geográficas donde se priorizará la ejecución de la estrategia.
2. Elaboración de un plan de acción 2007-2008 para la conservación de las tortugas marinas.
3. Elaboración de una estrategia de financiamiento para el plan de acción.
4. Promoción de la estrategia entre los distintos actores.
5. Elaboración de planes operativos conjuntos y mecanismos para su seguimiento.
6. Coordinación con distintos actores, seguimiento y evaluación a planes conjuntos de trabajo.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. No. 8649 - M. 2099757 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA SIBOIF-01-2007 ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS

1. La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) a través de la Dirección Administrativa Financiera tiene el agrado de invitar a concursar en la Licitación Restringida N° SIBOIF-01-2007 “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS” a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País para ejercer la actividad de venta de vehículos e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público e interesados en presentar ofertas selladas para la venta de una camioneta doble cabina 4 x 4 y dos vehículos sedán. Esta contratación es financiada con el presupuesto de la Superintendencia de Bancos.

2. Los bienes objeto de esta contratación deberán ser entregados en las oficinas de la Superintendencia de Bancos.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en Dirección Administrativa de la SIBOIF, ubicada en el edificio SIBOIF, km 7 carretera sur.

4. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en moneda nacional no reembolsable de C\$30.00 treinta córdobas, en efectivo, en el área de Tesorería.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado”

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda dólar americano en la Recepción del Edificio N° 1 del Edificio Norte de la SIBOIF a más tardar a las 10:00 de la mañana del día miércoles 18 de julio del 2007.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

9. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 2% (dos por ciento) del precio total de la oferta.

11. Las ofertas serán abiertas a las 10:10 a.m. del 18 de Julio del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en las oficinas de la Dirección Administrativa Financiera de la SIBOIF.

Lic. Alejandro Aráuz Molina, Director Administrativo Financiero.

2-1

Reg. No. 8650 - M. 2099755 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN
RESTRINGIDA SIBOIF-02-2007
ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS PORTÁTILES**

1. La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) a través de la Dirección Administrativa Financiera tiene el agrado de invitar a concursar en la Licitación por Registro N° SIBOIF-02-2007 **“ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS PORTÁTILES”** a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País para ejercer la actividad de venta de computadoras e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público e interesados en presentar ofertas selladas para la venta de treinta y cinco computadoras portátiles. Esta contratación es financiada con el presupuesto de la Superintendencia de Bancos.

2. Los bienes objeto de esta contratación deberán ser entregados en las oficinas de la Superintendencia de Bancos.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en Dirección Administrativa de la SIBOIB, ubicada en el edificio SIBOIF, km 7 carretera sur.

4. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en moneda nacional no reembolsable de C\$30.00 treinta córdobas, en efectivo, en el área de Tesorería.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado”

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda dólar americano en la Recepción del Edificio N° 1 del Edificio Norte de la SIBOIF a más tardar a las 10:00 de la mañana del día viernes 20 de julio del 2007.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

9. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 2% (dos por ciento) del precio total de la oferta.

11. Las ofertas serán abiertas a las 10:10 a.m. del 20 de Julio del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en las oficinas de la Dirección Administrativa Financiera de la SIBOIF.

Lic. Alejandro Aráuz Molina, Director Administrativo Financiero.

2-1

Reg. No. 8651 - M. 2099752 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN
RESTRINGIDA SIBOIF-03-2007
SERVICIOS DE VIGILANCIA**

1. La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) a través de la Dirección Administrativa Financiera tiene el agrado de invitar a concursar en la Licitación Restringida N° SIBOIF-03-2007 **“SERVICIOS DE VIGILANCIA”** a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país para brindar los servicios de vigilancia e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público e interesados en presentar ofertas selladas para la contratación de los servicios de vigilancia en las instalaciones de la SIBOIF y en el Centro de Documentación (CEDOC). Esta contratación es financiada con el presupuesto de la Superintendencia de Bancos.

2. Los servicios objeto de esta contratación deberán ser prestados en el edificio de la SIBOIF, km 7 carretera sur y en el CEDOC, del Instituto de Medicina Legal, 1 ½ cuadras al oeste.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en Dirección Administrativa de la SIBOIB, ubicada en el edificio SIBOIF, km 7 carretera sur.

4. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en moneda nacional no reembolsable de C\$30.00 treinta córdobas, en efectivo, en el área de Tesorería.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado”

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda dólar americano en la Recepción del Edificio N° 1 del Edificio Norte de la SIBOIF a más tardar a las 10:00 de la mañana del día 24 de julio del año 2007.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

9. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 2% (dos por ciento) del precio total de la oferta.

11. Las ofertas serán abiertas a las 10:10 a.m. del 24 de Julio del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en las oficinas de la Dirección Administrativa Financiera de la SIBOIF.

Lic. Alejandro Aráuz Molina, Director Administrativo Financiero.

2-1

ALCALDIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DE PALACAGUINA, MADRIZ

Reg. No. 8648 - M. 2099742 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA
N° VIII – FOMAV - IC- 2007.**

La Alcaldía Municipal de Palacagüina, del Departamento de Madriz, les está invitando a presentar Oferta Técnica Económica, a oferentes registrados en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la ejecución del **PROYECTO: MANTENIMIENTO DE 0.55 KM DE ADOQUINADO EN EL SECTOR #3 Y 4 DE LA CIUDAD DE PALACAGÜINA, MADRIZ.** Fondos provenientes del FOMAV, Impuesto del Combustible.

El pliego de base y condiciones, especificaciones técnicas y planos constructivos, estará disponible en idioma español, con un costo de C\$ 150.00 (Ciento Cincuenta Córdoba netos) y pueden retirarse en la oficina de Proyectos de esta Alcaldía durante el período comprendido entre el 22/06/2007 al 27/06/2007, en horas de oficina.

La visita al sitio de emplazamiento del proyecto es de carácter obligatorio, se realizará el día 28/06/07. Para consultas el área de proyecto atenderá los días 28-29/06/2007.

Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado, en original y una copia, firmadas y foliadas, el día 27/07/2007 a las 10.00 Horas, procediéndose a la apertura a partir de las 10:15 Horas de ese mismo día en las oficinas de esta Alcaldía

Las ofertas deben ser presentadas en idioma Español, el monto de la oferta se expresará en moneda nacional y deberá incluir la garantía de mantenimiento de oferta equivalente al 1% del monto de su oferta.

El resultado de la evaluación se notificará por escrito dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas, si no son aceptables las ofertas, la Alcaldía de Palacagüina se reserva el derecho de declarar desierta la licitación.

Ing. Gustavo Ariel Matute Benavidez, Presidente del Comité de licitación.

UNIVERSIDADES

2-1

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 7112 – M. 2080153 – Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

EL Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **Certifica** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el número 133 en el folio 133 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 133. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado” **“LA UNIVERSIDAD AMERICANA”**. Hay un logo de la UAM en dorado – **CONSIDERANDO QUE:**

RICARDO MARIANO ARGUELLO LUGO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua. Por Tanto, le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma ilegible. Doctor. Carlos Espinoza Pereira. Rector. Firma ilegible. Dra. Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma ilegible. Licenciado Eduardo García Montenegro, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 133, Folio 133, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos.-Managua, Nicaragua, cuatro de mayo del año 2007. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruíz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 7113 – M. 2080140 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1774 Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

LUCIOLA MARGARITA BACA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original.- Managua, 29 de abril del 2007.– Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 7114 – M. 2080138 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1676 Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

CAROLINA ELIZABETH MARTINEZ VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original.- Managua, 29 de abril del 2007.– Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 7115 – M. 2080128 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1812, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARIA DOLORES MORALES BUSTAMANTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original.- Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 7116 – M. 2080156 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1797, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

JUANA LUCRECIA RIVAS MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original.- Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 7117 – M. 2080144 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1775, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

AUGUSTO CESAR BRAVO ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original.- Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 7118 – M. 2080123 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1674, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

DAYANA MARISELA TORUÑO ORTEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de

Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original.- Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 7119 – M. 2080126 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1828, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

CRUZ MERCEDES SOZA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original.- Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 7120 – M. 2080086 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 892, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

INDIANA ELIZET LANZAS NAVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de diciembre del 2004.- Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 29 de marzo del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 7121 – M. 2080036 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1679, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ERICKA AMANDA MOJICA ALIZAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original.- Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 7123 - M. 2080010 - Valor C\$ 170.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 15, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MIRNA CASTELLON RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 15, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MIRNA CASTELLON RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación media en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7124- M. 2080023 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 821, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MIREYA ROSA LOPEZ RUEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, 3 de julio del 2000. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7125- M. 2080011 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 91, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el

Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HAZEL LIZBETH ESPINOZA LOAISIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7127- M. 2080044 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 150, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIO JOSE ZEAS GALLARDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de diciembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 1 de diciembre del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7126- M. 2080007 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 94, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

WINSTON ANTONIO GUADAMUZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación** con mención **en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7128- M. 2080032 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 90, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DOUGLAS JOSE ZELEDON ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7129- M. 2080061 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 93, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DORYS YESENIA PAIZ ESCOBAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7130- M. 2080046 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 93, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARTHA LORENA ZEAS GALLARDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.N

Reg. No. 7131- M. 2080104 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 227, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DANIEL HUMBERTO GOMEZ FUENTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 4 de mayo del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7132- M. 2080048 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 220, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SAMUEL ANTONIO SANCHEZ PONCE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 12 de abril del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7122- M. 2061600 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 218, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CELIA TERESA HERNANDEZ BEJARANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 12 de abril del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7134 - M. 2080090 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 227, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DAMARIS CAROLINA VARGAS UGARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 4 de abril del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7133 - M. 1942523 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 181, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

AUGUSTO CESAR GARCIA DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7135 - M. 2080150 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 182, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

TAMARA DEL SOCORRO SILVA OPORTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7137 - M. 2080149 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 181, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

XIOMARA ANTONIA ROJAS GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7136 - M. 2080151 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 94, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LUZ IRENE LARIOS HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7138 - M. 2080147 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 93, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KARLA SASHIRA NARVAEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7139 - M. 2080168 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 673, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YESICA ADELA LOPEZ CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 3 de julio del 2003. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7140 - M. 2080164 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 12, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CONSUELO ESPINOZA PAUTH, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7141 - M. 2080033 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 10, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JOHEYDI LILLETTE BAEZ OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 7144 – M. 2080029 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 462, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ZULMA WALKIRIA MOLINA OPORTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de marzo de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 7145 – M. 2080027 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 480, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

IRAYDA FRANCISCA ARAGON SUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 12 de abril de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 7146 – M. 2080025 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 480, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ANA FABIOLA RODRIGUEZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría**

Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 12 de abril de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 7148 – M. 2080020 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 389, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

PEDRO PABLO MENDOZA JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7152 – M. 2080077 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 10, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JOHANA MADRIZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 7153 – M. 2080076 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 8, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JACKELINE DE JESUS BAEZ FERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 7154 – M. 2080073 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 447, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOSE GUADALUPE ARROLIGA CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de marzo de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 7155 – M. 2080072 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 449, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KATIA NINOSKA BRAVO MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de marzo de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 7156 – M. 2080069 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 448, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BERTHA AUXILIADORA CRUZ BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de marzo de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 7157 – M. 2080067 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 448, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EYRA MARIELA BAEZ DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de marzo de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 7158 – M. 2080064 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 464, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARCOS HERMINIO PEREZ ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de marzo de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director

Reg. No. 7159 – M. 2080063 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 447, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ARLEN YAHIMA PICADO CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de marzo de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 7160 – M. 2080059 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 8, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NIDIA ARELYS RAMIREZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 7161 – M. 2080056 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 6, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARTA CRISTINA FERNANDEZ DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 7162 – M. 2080055 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 9, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ADELAYDA DEL CARMEN SEQUEIRA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 7163 – M. 2080121 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 6, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JADER DAVID VELASQUEZ ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 7164 – M. 2080119 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 7, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO JOSE LEIVA ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 7170 – M. 2080081 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 391, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LUIS EFREN VALLECILLO MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 7173 – M. 2080167 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 390, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BISMARCK ENRIQUE KRAUDY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 7151 – M. 2080039 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 205, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARIA CRISTINA DEL SOCORRO PORTOCARRERO FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de octubre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 7143 – M. 2080001 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 172, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARIA DEL ROSARIO REYES CANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 7150 – M. 2080002 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 172, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

YANETT DEL SOCORRO PEREZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 7171 – M. 2080158 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 174, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ROSA EMILIA HERNANDEZ BALTODANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 7172 – M. 2080157 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 173, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

SCARLETH DE LOS ANGELES BERMUDEZ PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 7142 – M. 2080006 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 174, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

YOLANDA ARELY GOMEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 7147 – M. 2080016 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 76, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de La Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARTHA LORENA AREAS REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 7149 – M. 2080018 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 83, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de La Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ROSA MARIA GONZALEZ MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 7166 – M. 2080096 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 82, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de La Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ALBA NUBIA SOLIS CABALLERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 7167 – M. 2080099 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 82, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de La Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARTHA LORENA RAMIREZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 7168 – M. 2080094 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 81, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de La Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

CAROLINA INES ESTRADA LARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 7169 – M. 2080092 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 81, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de La Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

PAULA DEL SOCORRO MORAN OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 7165 – M. 2080113 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 75, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

CLELIA INES CORONADO BEJARANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres. El Rector de la Universidad, Alejandro Serrano. - El Secretario General, Julio E Icaza G.

Es conforme. Managua, 15 de noviembre de 1993.- Rosario Gutiérrez, Director.

SECCION JUDICIAL**CITACION**

Reg. No. 8647 - M. 2088984 - Valor C\$ 85.00

Managua, 31 de Mayo /07

Estimados Socios:

Se cita a los accionistas de la de Sociedad Anónima SERVITRANS para que asistan a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que se verificará en la oficina de la sociedad ubicada de la cuesta Héroes y Mártires 300 vrs al oeste en la ciudad de Managua (municipio de Ciudad Sandino) a las nueve de la mañana del 7 de julio/07.

La Asamblea conserá los siguientes puntos:

- 1.- Informe de los 2 años y los avances obtenidos durante ese tiempo
- 2.- Elección de la Junta Directiva

Managua, 31 de Mayo del año 2007 Orlando Rocha Almendarez
Secretario de la Junta Directiva

Atentamente, Orlando Rocha, Secretario de la Junta Directiva.

FUSIONES

Reg. No. 08531 – M. 2099207 – M. 780.00

CERTIFICACION

El suscrito Abogado y Notario Público, del domicilio de la ciudad de Masaya y de tránsito por esta ciudad, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día diecinueve de mayo del dos mil diez, CERTIFICA: Que he tenido a la vista el Libro de Actas que debidamente legalizado llevan la Junta General de Accionistas y la Junta Directiva de la Sociedad COMERCIALIZADORA DE GRANOS DE NICARAGUA, S.A. (COGRANICSA) y que de la página Ciento ochenta y ocho (188) a la página Ciento noventa y tres (193), se encuentra el acta que íntegra y literalmente dice: “ACTA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE (59).- JUNTA TOTALITARIA DE ACCIONISTAS.- COMERCIALIZADORA DE GRANOS DE NICARAGUA, S.A. En la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día diez de mayo del año dos mil siete, nos encontramos reunidos en Asamblea General Extraordinaria de accionistas de “COMERCIALIZADORA DE GRANOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA” del domicilio de Managua, en las oficinas de la sociedad ubicadas de donde fue el Edificio Armando Guido, una cuadra al Norte, dos cuerdas al Este, los siguientes accionistas de COMERCIALIZADORA DE GRANOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA” (COGRANICSA): 1) El Sr. Samuel Mansell Flores, en representación de Agroindustrias Universales dueño de Noventa y siete (97) acciones, Sr. Fernando Mansell Villanueva, por sí, dueño de Una (1) acción; Sr. Alejandro Mansell Villanueva, por sí, dueño de una (1) acción; Sra. María Eugenia Mansell Villanueva, por sí, dueña de Una (1) acción, nos encontramos reunidos en Asamblea Totalitaria de Accionistas, estando presente o representado el cien por ciento (100%) del capital suscrito y pagado de la sociedad, llenándose en consecuencia los requerimientos de quórum establecidos en la Escritura Constitutiva de la sociedad para celebrar la sesión de cualquier clase o naturaleza de la Asamblea General de Accionistas y tratándose además en este caso de una Asamblea Totalitaria,

en la cual está representado el cien por ciento (100%) de las acciones. Los accionistas presentes renuncian expresamente a convocatoria previa por encontrarse representadas la totalidad de las acciones que integran el capital suscrito y pagado de la Sociedad. Después de examinados y aprobados los poderes presentados, la reunión quedó organizada de conformidad con la ley y procedemos a constituirnos en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. En esta Junta General Extraordinaria de Accionistas se procedió de la siguiente manera: PRIMERA: Preside la sesión el Sr. Samuel Mansell Flores, en su calidad de Presidente de la Sociedad, declara abierta la sesión después de haber constatado el quórum. La señora María Eugenia Mansell Villanueva actúa en carácter de Secretario de la misma y da lectura al Acta de la sesión anterior, la cual aprueban. SEGUNDA: El Señor Samuel Mansell Flores, Presidente de la Sociedad, expone a los señores accionistas, que la dinámica económica de las empresas y de la sociedad coloca a las organizaciones empresariales frente a una mayor competitividad por los mercados, de tal manera que el fortalecimiento de sus estructuras mediante la implementación de mecanismos de adaptación y adecuación económica y jurídica, supone ser una respuesta que les permita, no sólo adecuarse dicha dinámica, sino responder con éxito a la misma. Para lograr tal unidad y fortalecimiento, propone implementar el recurso jurídico de Fusión por Integración de las sociedades Comercializadora de Granos de Nicaragua, S.A. y Samuel Mansell & Cia Ltda.- Mediante este instituto jurídico opera la integración de las dos sociedades en una nueva sociedad de capital de carácter anónima y la disolución anticipada de las sociedades integrantes, la disolución opera anticipadamente para integrar otra sociedad, que nace precisamente para acoger en su seno el patrimonio a título universal y sin solución de continuidad de las sociedades que se disuelven e integran una nueva persona jurídica. Luego de haber hecho una amplia explicación sobre las consideraciones en que se fundamenta su propuesta, en atención a ellas, propone de manera formal a esta Asamblea Totalitaria de Accionistas que se apruebe la fusión por integración de COMERCIALIZADORA DE GRANOS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA con SAMUEL MANSELL & COMPAÑÍA LIMITADA, en una nueva sociedad de carácter anónima que se denominará SAMUEL MANSELL, SOCIEDAD ANONIMA. Consecutivamente, la iniciativa presentada por el Representante Legal y Presidente de la Sociedad, don Samuel Mansell Flores, fue ampliamente analizada y discutida por los señores accionistas quienes por UNANIMIDAD acuerdan las siguientes resoluciones: 1. SE RESUELVE: Aprobar la fusión por integración de COMERCIALIZADORA DE GRANOS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA con SAMUEL MANSELL & COMPAÑÍA LIMITADA. Mediante este vehículo o instrumento jurídico las sociedades mencionadas integran una nueva sociedad y se disuelven anticipadamente, la nueva sociedad adquiere a título universal y sin solución de continuidad, todos los derechos y contrae todas las obligaciones de las sociedades fusionadas mediante su incorporación en la nueva sociedad, cuya denominación social será Samuel Mansell, Sociedad Anónima. 2. SE RESUELVE: Que consistente con el acuerdo anterior, en virtud de la fusión por Integración que recién acaba de acordar la Junta de Accionistas, SAMUEL MANSELL SOCIEDAD ANÓNIMA adquirirá la totalidad del patrimonio de COMERCIALIZADORA DE GRANOS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA, con todos sus activos y pasivos, la cual también por efecto de la fusión misma y de pleno derecho, transferirá todo su patrimonio a la nueva sociedad, SAMUEL MANSELL SOCIEDAD ANONIMA, la que integrará en un patrimonio consolidado en la nueva sociedad anónima el patrimonio de las sociedades a disolverse anticipadamente, sin necesidad de liquidación puesto que la disolución e integración de su patrimonio en la sociedad integradora se hará sin solución de continuidad tal como se ha expresado. 3. SE RESUELVE: Que los Certificados de Acciones de los socios de COMERCIALIZADORA DE GRANOS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA, serán canceladas como efecto de la disolución de ésta y recibirán a su vez acciones del capital social de la sociedad naciente, en las proporciones que a cada uno corresponde, según acuerdo interno que ellos mismos adoptarán, y que constará en el acta constitutiva de la nueva

sociedad a crearse en virtud del mandato unánime de los socios presentes en esta Sesión. TERCERA: La Junta de Directores RESUELVE Y DECLARA por UNANIMIDAD, que la Fusión por Integración anteriormente acordada y la consecuente disolución de COMERCIALIZADORA DE GRANOS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA, no obstante los efectos inmediatos entre las partes según éstas lo acuerden, sólo producirán efectos definitivos oponibles a terceros, incluyendo acreedores, una vez que sin presentarse oposición de los acreedores de las sociedades en cuestión, transcurra el plazo de tres meses contados desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de los respectivos acuerdos de las sociedades integrantes, referentes a la fusión por integración antes relacionada de conformidad con las leyes. CUARTA: La Asamblea Totalitaria de Accionistas RESUELVE Y DECLARA por UNANIMIDAD publicar íntegramente o en extracto las resoluciones contenidas en la presente acta en La Gaceta, Diario Oficial, en cumplimiento y para los efectos prescritos por los artículos 263 y siguientes del Código de Comercio de la República de Nicaragua. QUINTA: La Asamblea Totalitaria de Accionistas RESUELVE Y DECLARA que COMERCIALIZADORA DE GRANOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, continuará operando o funcionando durante el período de tiempo que sea necesario, a partir de la fecha de tomado el presente acuerdo de fusión, período durante el cual actuará en nombre propio pero en interés de la nueva sociedad, y no será sino transcurrido dicho plazo, que se procederá a la vez a inscribir la disolución de la respectiva sociedad en el Registro Mercantil competente, hecho que sucederá habiendo ya nacido jurídicamente la sociedad anónima que integrará socios y patrimonio social de las sociedades a disolverse e integrarse en una nueva, de conformidad al instrumento jurídico de la Fusión por Integración. SEXTA: La Asamblea Totalitaria de Accionistas RESUELVE Y DECLARA que antes de transcurrido los tres meses de la publicación del presente acuerdo en La Gaceta, procederán a autorizar ante notario público la constitución de la nueva sociedad en cuya estructura jurídica quedará integrado el patrimonio y socios de las sociedades que se fusionan, con el fin de recibir sin solución de continuidad el patrimonio a título universal de la sociedad a disolverse, no obstante se tendrá por efectuada definitivamente la fusión transcurrido que sea el plazo de tres meses fijado por la Ley. SEPTIMA: La Asamblea Totalitaria de Accionistas RESUELVE Y DECLARA por UNANIMIDAD que contablemente la fusión por integración acordada se regirá: a) por los Balances Generales de las sociedades fusionadas cerrados al día treinta y uno de mayo del dos mil siete los cuales deberán ser conocidos y aprobados por los socios; b) Todos los poderes otorgados por Comercializadora de Granos de Nicaragua, S.A. continuarán vigentes mientras no sean revocados expresamente o mientras no se inscriba la disolución de Comercializadora de Granos de Nicaragua, S.A.; c) Las operaciones celebradas o ejecutadas por Comercializadora de Granos de Nicaragua, S.A., partir de hoy se entenderán efectuadas en nombre propio pero en interés de la nueva sociedad; d) Que la nueva sociedad a crearse, tal como han venido indicando los socios, será una sociedad anónima, la cual es una persona jurídica formada por la reunión de un fondo común, suministrado por el patrimonio de las sociedades a disolverse, que en este tipo social sus accionistas son responsables sólo hasta por el monto de sus respectivas acciones, que será administrada por mandatarios revocables y conocida por la designación del objeto de la empresa. e) Que la nueva sociedad a crearse no ejercerá su actividad sino a nombre de todos, con un nombre común, por eso se llama anónima, porque no representa a ninguno y sí al capital, porque no ejerce su actividad a nombre propio de los socios o de ciertos socios sino a nombre de la designación que escoge para la persona jurídica y donde los socios no se conocen; f) Que será una institución por acciones, porque la representación del capital por acciones es su esencia. g) Que la significación económica de la nueva sociedad de conformidad a su tipo social tiene dos características básicas: g.i) la división del capital por acciones, lo cual

facilita la inversión; g.i) la ausencia de responsabilidad personal de los socios por las deudas sociales, a las que ha de hacerse frente únicamente con el patrimonio social. h) Que la denominación social de la nueva sociedad a crearse por la integración de COMERCIALIZADORA DE GRANOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA y SAMUEL MANSELL & COMPAÑÍA LIMITADA, será SAMUEL MANSELL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que abreviadamente se podrá denominar SMSA. OCTAVA: La Asamblea de Accionistas RESUELVE Y DECLARA por UNANIMIDAD Que en la próxima sesión de Asamblea de Accionistas serán aprobados: a) el Balance de Cierre con fecha 31 de mayo del 2007, asimismo procederán aprobar por unanimidad: b) Lo referente al domicilio social de la nueva sociedad; c) Determinarán el valor real patrimonial de la nueva sociedad d) El monto del capital social de la nueva sociedad; e) El número de acciones en que estará dividido el capital social, así como el tipo de acciones que serán nominativas e inconvertibles al portador. f) El tipo de canje de las acciones o participación social, según sea el caso. NOVENA: La Asamblea de Accionistas RESUELVE Y DECLARA por UNANIMIDAD: Autorizar a Maria Eugenia Mansell Villanueva, para que proceda a celebrar y ejecutar todos o cualesquiera de los actos y contratos necesarios para la celebración del Contrato de Fusión y demás requerimientos legales, según las leyes, sin excepción alguna, hasta que la fusión y sus efectos todos queden concluidos y consumados. Asimismo autorizar a Maria Eugenia Mansell Villanueva para que comparezca ante el notario público de su escogencia para autorizar la Escritura de Constitución de la nueva sociedad con amplias y generalísimas facultades para decidir sobre todos los demás aspectos pertinentes al tipo societario, tales como: 1. Objeto de la empresa y las operaciones a las que se destina su capital; 2. El modo o forma en que deben elegirse las personas que habrán de ejercer la administración o la junta directiva; cuál de ellas representará a la sociedad judicial o extrajudicialmente; tiempo que deben durar en sus funciones y la manera de proveer las vacantes; 3. Modo de elegir al vigilante (s); 4. Capital social, con expresión del valor que se haya dado a los bienes aportados que no consisten en dinero, o del modo y forma en que debe hacerse el avalúo; 5. Número, calidad y valor de las acciones, expresando si son nominativas o al portador o de ambas clases; si las acciones nominativas pueden ser convertidas en acciones al portador y viceversa. 6. Plazo y modo en que debe enterarse el capital suscrito; 7. Reglas para la formación de los balances, cálculo y repartición de beneficios; 8. Importe del fondo de reserva; 9. Tiempo de duración de la sociedad; 10. Sumisión al voto de la mayoría de la junta, debidamente convocada y constituida, así en juntas ordinarias como en las extraordinarias y el modo de formar dicha mayoría para que sus resoluciones sean obligatorias; DECIMA: La Asamblea de Accionistas RESUELVE Y DECLARA por UNANIMIDAD DE VOTOS que autoriza ampliamente a María Eugenia Mansell Villanueva, para que proceda a celebrar y ejecutar todos o cualesquiera de los actos y contratos necesarios para la celebración del Contrato de Fusión y demás requerimientos formales y legales según las leyes, sin excepción alguna, hasta que la fusión y sus efectos todos queden concluidos y consumados. DECIMA PRIMERA: La Asamblea Totalitaria de Accionistas, deja constancia que todas las decisiones tomadas, con respecto a la fusión por integración fueron tomadas de MANERA UNÁNIME, SIN DOLO NI MALICIA, que lo hicieron después de escuchar la fundamentación de la propuesta presentada por el Representante Legal y Presidente la sociedad Don Samuel Mansell Flores, sobre la cual deliberaron, y concluyeron reconociendo las ventajas que sobrevienen en virtud de la disolución anticipada de COMERCIALIZADORA DE GRANOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA y SAMUEL MANSELL & COMPAÑÍA LIMITADA, su fusión por integración en la nueva sociedad a denominarse SAMUEL MANSELL, SOCIEDAD ANONIMA, por unanimidad de votos, es decir DE MANERA UNÁNIME SIN EXCEPCIÓN, LA JUNTA TOTALITARIA DE ACCIONISTAS RESUELVE Y APRUEBA LA FUSIÓN POR INTEGRACIÓN de las personas jurídicas COMERCIALIZADORA DE GRANOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA y SAMUEL MANSELL & COMPAÑÍA

LIMITADA, en la nueva sociedad SAMUEL MANSELL SOCIEDAD ANONIMA. Se autoriza al socio María Eugenia Mansell Villanueva para que acuda al notario público de su escogencia para que libre certificación del presente acuerde, para cualquier fin legal. Se deja constancia que se ha procedido sin dolo ni malicia alguna y que todas las resoluciones fueron aprobadas por unanimidad de votos. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la Asamblea, y leída que fue la presente Acta, la encuentran conforme, la aprueban y firman, los accionistas. Se ratifica y firmamos.- (f) S. Mansell F.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) María Eugenia Mansell.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, y a solicitud de la Señora María Eugenia Mansell Villanueva, libro la presente certificación en tres hojas útiles de papel de ley, los cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las cinco y cincuenta minutos de la tarde del día ocho de Junio del dos mil siete. José Rafael Vega Reyes, Abogado y Notario Público.

Reg. No. 08532 – M. 2099206 – M. 780.00

CERTIFICACION

El suscrito Abogado y Notario Público, del domicilio de la ciudad de Masaya y de tránsito por esta ciudad, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que vence el diecinueve de mayo del año dos mil diez, CERTIFICA: Que he tenido a la vista el Libro de Actas y acuerdos que debidamente legalizado lleva la Junta de Directores de la Sociedad “SAMUEL MANSELL Y COMPAÑÍA LIMITADA” y que de la página cuarenta y siete (47) a la página cincuenta y siete (57), se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: “ACTA NÚMERO 41 JUNTA TOTALITARIA DE DIRECTORES SAMUEL MANSELL & CIA LTDA. En la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día nueve de mayo del dos mil siete, nos encontramos reunidos en Junta de Directores, la cual constituye de conformidad al pacto social el máximo órgano de administración y decisión de la sociedad, y es a través del cual se dirigen y deciden los negocios sociales de “SAMUEL MANSELL & CIA LTDA” del domicilio de San Isidro, Departamento de Matagalpa, en las oficinas principales de la sociedad ubicadas en la ciudad de Managua, los siguientes socios de SAMUEL MANSELL & CIA LTDA, don Samuel Mansell Flores dueño del 60% de la participación en el capital social y doña Sara Mansell Flores dueña del 40% de la participación en el capital social, estando pues presentes los socios que ostentan el cien por ciento (100%) de la participación en el capital de la sociedad, en la voz del Apoderado Generalísimo de la Sociedad, el socio don Samuel Mansell Flores, expresa que de conformidad al pacto social en la cláusula décimo tercera la sociedad ha continuado su vida jurídica con los herederos de doña Lugdivina Flores viuda de Mansell, actualmente fallecida, quien junto con los otros dos socios mencionados, el día 23 de junio del año 1964 crearon esta sociedad personalista la que denominaron Samuel Mansell & Cia Ltda., siguiendo los sucesores y únicos herederos de doña Lugdivina, los señores Samuel y Sara Mansell Flores operando la sociedad en total armonía. PRIMERA: El Señor Samuel Mansell Flores, en uso de las facultades a él conferidas, expone a la otra socia doña Sara Mansell Flores, que tal como lo habían venido conversando entre ellos, procedió con responsabilidad a analizar las ventajas que tendría unificar el negocio que a través de dos unidades económicas distintas, ha venido manejando desde el año 1964, a través del empresario social de tipo personalista denominada Samuel Mansell & Cia Ltda y desde el mes de septiembre del año 2005, en conocimiento y aceptación de ambos socios Sara y Samuel Mansell, a través de la persona jurídica de capital, denominada Comercializadora de Granos de Nicaragua, S.A.- Expresa el socio Samuel Mansell Flores que en cumplimiento a este tipo social personalista, en apego al pacto social y al Código de Comercio que los rige, las argumentaciones que en esta Junta Totalitaria de Directores se exponen, y las decisiones que en ella se toman, se harán con la voluntad

absoluta de los dos socios, que precisamente ambos socios han venido analizando la necesidad de actuar bajo un tipo social más acorde a los nuevos tiempos, asimismo han observado que el giro del negocio de ambas empresas es el acopio, comercialización y procesamiento de granos, para su posterior comercialización en el mercado, expresa que las actuales circunstancias económicas de la región centroamericana y el mundo globalizado en general, ubican a las empresas frente al imperativo de identificar soluciones a tales fenómenos de carácter social, económico y político que se van presentando. Manifiesta que ello coloca a las organizaciones empresariales frente a una mayor competitividad por los mercados, de tal manera que el fortalecimiento de sus estructuras mediante la implementación de mecanismos de adaptación y adecuación económica y jurídica, supone ser una respuesta que les permita, no sólo adecuarse a la dinámica socio económica, sino responder con éxito a la misma. Para lograr tal unidad y fortalecimiento, propone implementar el recurso jurídico de Fusión por Integración de ambas Sociedades Samuel Mansell & Cia Ltda. y Comercializadora de Granos de Nicaragua, S.A.- Mediante este instituto jurídico opera la integración de las dos sociedades en una nueva sociedad de capital de carácter anónima, no media en este proceso o instrumento transformación de un tipo social a otro puesto que la persona jurídica de tipo personalista denominada Samuel Mansell & Cia Ltda., se disuelve anticipadamente para integrar otra sociedad, que nace precisamente para acoger en su seno el patrimonio, a título universal y sin solución de continuidad de esta sociedad que se disuelve y se integra en una persona jurídica de capital de carácter anónima. Luego de haber hecho una amplia explicación sobre las consideraciones en que se fundamenta su propuesta, en atención a ellas, propone de manera formal a en esta Junta de Socios y Junta Directores, a la otra socia doña Sara Mansell Flores que se apruebe la fusión por integración de SAMUEL MANSELL & Cía. Ltda. con COMERCIALIZADORA DE GRANOS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA, ambas sociedades se disolverán anticipadamente y se integrarán, como decía, en una nueva sociedad de carácter anónima que se denominará SAMUEL MANSELL, SOCIEDAD ANONIMA. Consecutivamente, la iniciativa presentada por el socio don Samuel Mansell Flores, en el carácter en que comparece, fue ampliamente analizada y discutida por los dos únicos socios y directores de la sociedad, ambos por UNANIMIDAD acuerdan las siguientes resoluciones: 1. SE RESUELVE: Aprobar la fusión por integración de SAMUEL MANSELL & COMPAÑÍA LIMITADA con COMERCIALIZADORA DE GRANOS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA. Mediante este vehículo o instrumento jurídico las sociedades mencionadas integran una nueva sociedad y se disuelven anticipadamente, la nueva sociedad adquiere a título universal y sin solución de continuidad, todos los derechos y contrae todas las obligaciones de las sociedades fusionadas mediante su incorporación en la nueva sociedad, cuya denominación social será Samuel Mansell, Sociedad Anónima. 2. SE RESUELVE: Que consistente con el acuerdo anterior, en virtud de la fusión por Integración que recién acaba de acordar la Junta de Socios, SAMUEL MANSELL SOCIEDAD ANÓNIMA adquirirá la totalidad del patrimonio de SAMUEL MANSELL & COMPAÑÍA LIMITADA, con todos sus activos y pasivos, la cual también por efecto de la fusión misma y de pleno derecho, transferirá todo su patrimonio a la nueva sociedad, SAMUEL MANSELL SOCIEDAD ANONIMA, la que integrará en un patrimonio consolidado en la nueva sociedad anónima el patrimonio de las sociedades a disolverse anticipadamente, sin necesidad de liquidación puesto que la disolución e integración de su patrimonio en la sociedad integradora se hará sin solución de continuidad tal como se ha expresado. 3. SE RESUELVE: Que las participaciones sociales de los socios de SAMUEL MANSELL & COMPAÑÍA LIMITADA, serán canceladas como efecto de la disolución de ésta y recibirán a su vez acciones del capital social de la sociedad naciente, en las proporciones que a cada uno corresponde, según acuerdo interno que ellos mismos adoptarán, y que constará en el acta constitutiva de la nueva sociedad a crearse en virtud del mandato unánime de los socios presentes en esta Sesión. SEGUNDA: La Junta de Directores RESUELVE Y DECLARA por UNANIMIDAD, que la Fusión por Integración

anteriormente acordada y la consecuente disolución de SAMUEL MANSELL & COMPAÑÍA LIMITADA, no obstante los efectos inmediatos entre las partes según éstas lo acuerden, sólo producirán efectos definitivos oponibles a terceros, incluyendo acreedores, una vez que sin presentarse oposición de los acreedores de las sociedades en cuestión, transcurra el plazo de tres meses contados desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de los respectivos acuerdos de las sociedades integrantes, referentes a la fusión por integración antes relacionada de conformidad con las leyes. TERCERA: La Junta de Directores y Asamblea de Socios RESUELVE Y DECLARA por UNANIMIDAD publicar íntegramente o en extracto las resoluciones contenidas en la presente acta en La Gaceta, Diario Oficial, en cumplimiento y para los efectos prescritos por los artículos 263 y siguientes del Código de Comercio de la República de Nicaragua. CUARTA: La Junta de Directores y Asamblea de Socios RESUELVE Y DECLARA que SAMUEL MANSELL & COMPAÑÍA LIMITADA, continuará operando o funcionando durante el período de tiempo que sea necesario, a partir de la fecha de tomado el presente acuerdo de fusión, periodo durante el cual actuará en nombre propio pero en interés de la nueva sociedad, y no será sino transcurrido dicho plazo, que se procederá a la vez a inscribir la disolución de la respectiva sociedad en el Registro Mercantil competente, hecho que sucederá habiendo ya nacido jurídicamente la sociedad anónima que integrará socios y patrimonio social de las sociedades a disolverse e integrarse en una nueva, de conformidad al instrumento jurídico de la fusión por integración. QUINTA: La Junta de Directores y Asamblea de Socios RESUELVE Y DECLARA que antes de transcurrido los tres meses de la publicación del presente acuerdo en La Gaceta, procederán a autorizar ante notario público la constitución de la nueva sociedad en cuya estructura jurídica quedará integrado el patrimonio y socios de las sociedades que se fusionan, con el fin de recibir sin solución de continuidad el patrimonio a título universal de la sociedad a disolverse, no obstante se tendrá por efectuada definitivamente la fusión transcurrido que sea el plazo de tres meses fijado por la Ley. SEXTA: La Junta de Directores RESUELVE Y DECLARA por UNANIMIDAD que contablemente la fusión por integración acordada se registrará: a) por los Balances Generales de las sociedades fusionadas cerrados al día treinta y uno de mayo del dos mil siete los cuales deberán ser conocidos y aprobados por los socios; b) Todos los poderes otorgados por Samuel Mansell & Cia Ltda, continuarán vigentes mientras no sean revocados expresamente o mientras no se inscriba la disolución de Samuel Mansell & Cia Ltda.; c) Las operaciones celebradas o ejecutadas por Samuel Mansell & Cia Ltda., partir de hoy se entenderán efectuadas en nombre propio pero en interés de la nueva sociedad; d) Que la nueva sociedad a crearse, tal como han venido indicando los socios, será una sociedad anónima, la cual es un persona jurídica formada por la reunión de un fondo común, suministrado por el patrimonio de las sociedades a disolverse, que en este tipo social sus accionistas son responsables sólo hasta por el monto de sus respectivas acciones, que será administrada por mandatarios revocables y conocida pro la designación del objeto de la empresa. e) Que la nueva sociedad a crearse no ejercerá su actividad sino a nombre de todos, con un nombre común, por eso se llama anónima, porque no representa a ninguno y sí al capital, porque no ejerce su actividad a nombre propio de los socios o de ciertos socios sino a nombre de la designación que escoge para la persona jurídica y donde los socios no se conocen; f) Que será una institución por acciones, porque la representación del capital por acciones es su esencia. g) Que la significación económica de la nueva sociedad de conformidad a su tipo social tiene dos características básicas: g.i) la división del capital por acciones, lo cual facilita la inversión; g.ii) la ausencia de responsabilidad personal de los socios por las deudas sociales, a las que ha de hacerse frente únicamente con el patrimonio social. h) Que la denominación social de la nueva sociedad a crearse por la integración de SAMUEL MANSELL & COMPAÑÍA LIMITADA y COMERCIALIZADORA DE GRANOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, será Samuel Mansell Sociedad Anónima, que abreviadamente se podrá denominar SMSA. SEPTIMA: La Junta de Directores RESUELVE Y DECLARA por UNANIMIDAD Que en la próxima sesión de Junta de Directores los socios aprobarán: a) el Balance

de Cierre con fecha 31 de mayo del 2007, asimismo procederán aprobar por unanimidad: b) Lo referente al domicilio social de la nueva sociedad; c) Determinarán el valor real patrimonial de la nueva sociedad; e) El monto del capital social de la nueva sociedad; e) El número de acciones en que estará dividido el capital social, así como el tipo de acciones que serán nominativas e inconvertibles al portador. f) El tipo de canje de las acciones o participación social, según sea el caso. OCTAVA: La Junta de Directores RESUELVE Y DECLARA por UNANIMIDAD: Autorizar a Don Samuel Mansell Flores, para que proceda a celebrar y ejecutar todos o cualesquiera de los actos y contratos necesarios para la celebración del Contrato de Fusión y demás requerimientos legales, según las leyes, sin excepción alguna, hasta que la fusión y sus efectos todos queden concluidos y consumados. Asimismo autoriza a Don Samuel Mansell Flores para que comparezca ante el notario público de su escogencia para autorizar la Escritura de Constitución de la nueva sociedad con amplias y generalísimas facultades para decidir sobre todos los demás aspectos pertinentes al tipo societario, tales como: 1. Objeto de la empresa y las operaciones a las que se destina su capital; 2. El modo o forma en que deben elegirse las personas que habrán de ejercer la administración o la junta directiva; cuál de ellas representará a la sociedad judicial o extrajudicialmente; tiempo que deben durar en sus funciones y la manera de proveer las vacantes; 3. Modo de elegir al vigilante (s); 4. Capital social, con expresión del valor que se haya dado a los bienes aportados que no consisten en dinero, o del modo y forma en que debe hacerse el avalúo; 5. Número, calidad y valor de las acciones, expresando si son nominativas o al portador o de ambas clases; si las acciones nominativas pueden ser convertidas en acciones al portador y viceversa. 6. Plazo y modo en que debe enterarse el capital suscrito; 7. Reglas para la formación de los balances, calculo y repartición de beneficios; 8. Importe del fondo de reserva; 9. Tiempo de duración de la sociedad; 10. Sumisión al voto de la mayoría de la junta, debidamente convocada y constituida, así en juntas ordinarias como en las extraordinarias y el modo de formar dicha mayoría para que sus resoluciones sean obligatorias; NOVENA: La Junta Totalitaria de Directores RESUELVE Y DECLARA por UNANIMIDAD DE VOTOS que autoriza ampliamente a don Samuel Mansell Flores, para que proceda a celebrar y ejecutar todos o cualesquiera de los actos y contratos necesarios para la celebración del Contrato de Fusión y demás requerimientos formales y legales según las leyes, sin excepción alguna, hasta que la fusión y sus efectos todos queden concluidos y consumados. DECIMA: La Junta Totalitaria de Directores, deja constancia que todas las decisiones tomadas, con respecto a la fusión por integración fueron tomadas de MANERA UNÁNIME, SIN DOLO NI MALICIA, que lo hicieron después de escuchar la fundamentación de la propuesta presentada por el socio y apoderado generalísimo de la sociedad Don Samuel Mansell Flores, sobre la cual deliberaron, y concluyeron reconociendo las ventajas que sobrevienen en virtud de la disolución anticipada de SAMUEL MANSELL & COMPAÑÍA LIMITADA y COMERCIALIZADORA DE GRANOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA y su fusión por integración en la nueva sociedad a denominarse SAMUEL MANSELL, SOCIEDAD ANONIMA, por unanimidad de votos, es decir DE MANERA UNÁNIME SIN EXCEPCIÓN, LA JUNTA TOTALITARIA DE DIRECTORES RESUELVE Y APRUEBA LA FUSIÓN POR INTEGRACIÓN de las personas jurídicas SAMUEL MANSELL & COMPAÑÍA LIMITADA y COMERCIALIZADORA DE GRANOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la nueva sociedad SAMUEL MANSELL SOCIEDAD ANONIMA. Se autoriza al socio SAMUEL MANSELL FLORES para que acuda a cualquier notario público para que libre certificación del presente acuerde, para cualquier fin legal. Se deja constancia que se ha procedido sin dolo ni malicia alguna y que todas las resoluciones fueron aprobadas por unanimidad de votos. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la Asamblea, y leída que fue la presente Acta, la encuentran conforme, la aprueban y firman, los socios SAMUEL MANSELL FLORES Y SARA MANSELL FLORES. Se ratifica y firmamos. (f) S. Mansell.- (f) Sara Mansell.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, y a solicitud del Señor Samuel Mansell Flores, libro la presente certificación en tres hojas útiles de papel de ley, los cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día nueve de junio del dos mil siete. José Rafael Vega Reyes, Abogado y Notario Público.